



“*Et relegendo cognovimus*”: los escribientes y la palabra escrita en los contextos locales de la región de León. Siglos X y XI

Analia Godoy¹

Recibido: 18/06/2017 / Aceptado: 25/11/2017

Resumen. Durante los siglos X y XI se manifiesta en el norte ibérico un notable incremento del número de diplomas y testimonios escritos, cuya producción y transmisión no se restringía a las esferas del poder regio y la aristocracia eclesiástica reunida en torno a los grandes monasterios y las sedes catedralicias. En este trabajo se analiza la circulación de la palabra escrita en un espacio social más amplio, ya bajo la forma de códices litúrgicos o legales, ya a través de la redacción de diplomas por parte de escribientes ajenos a los *scriptoria* monásticos. Se propone la existencia a nivel local de un estrato impreciso de clérigos rurales quienes, como poseedores de un conjunto de saberes específicos que les permitían acceder a ciertas nociones religiosas y legales, a la vez que redactar diplomas, ocuparon una posición distinguida y se convirtieron en intermediarios necesarios en los procesos de construcción y consolidación de los grandes patrimonios laicos y eclesiásticos en la región.

Palabras clave: Contextos locales; clérigos rurales; sectores alfabetizados; intermediarios sociales.

[en] “*Et relegendo cognovimus*”: Scribes and Written Word in Local Contexts in León. Tenth and Eleventh Centuries

Abstract. During the tenth and eleventh centuries, the number of charters and written documents was notably increased in the northern Iberian Peninsula. Documents production and transmission were not restricted to the royal and upper ecclesiastical sphere. The present study sets out a wider analysis of the circulation of the written word both in the form of liturgical books and legal codices at local communities or charters drawn up by non monastic scribes. This work proposes the existence of an unspecific group of rural priests who, despite being part of the peasant society, had some legal and religious knowledge and could record certain charters, which allowed them to hold a distinguished position between the rural communities and thus become mediators in the relationship between aristocracy and peasants.

Keywords: Rural Communities; Rural Priests; Literate People; Mediators.

Sumario: 1. Introducción. 2. La palabra escrita y la alfabetización en la sociedad medieval: la historiografía reciente. 3. Los productores de documentos en León durante los siglos X y XI. 3.1. Notarios del rey y miembros de los *scriptoria* eclesiásticos. 3.2. Escribientes en contextos locales. 4. La palabra escrita en los contextos locales en León durante los siglos X y XI. 4.1. La palabra escrita en la liturgia: los libros litúrgicos. 4.2. La palabra escrita en los litigios: la ley escrita y el carácter probatorio de los diplomas. 5. Reflexiones finales.

¹ Universidad de Buenos Aires. CONICET. Instituto de Historia Antigua y Medieval “Prof. José Luís Romero”. Buenos Aires, Argentina.
anaurgodoy@gmail.com

Cómo citar: Godoy, A. (2018), “*Et relegendo cognovimus*”: los escribientes y la palabra escrita en los contextos locales de la región de León. Siglos X y XI, en *En la España Medieval* 41, 77-104.

1. Introducción

A partir del siglo X se manifiesta en el norte ibérico un notable incremento del número de diplomas y testimonios escritos, lo que ha sido visto como expresión de un *florecimiento cultural* asociado a la consolidación de los grandes centros monásticos de la región que acompañó la incorporación de los territorios al sur de la Cordillera Cantábrica a la monarquía asturleonesa². Sin embargo, no debe suponerse sin más que estos escritos se restringían a las esferas del poder regio y la aristocracia eclesiástica reunida en torno a los grandes monasterios y las sedes catedralicias, sino que la palabra escrita circulaba en un espacio social más amplio, ya bajo la forma más restringida de códices litúrgicos o legales, ya a través de la redacción de diplomas por parte de escribientes ajenos a los *scriptoria* monásticos. Esto plantea interesantes cuestiones respecto de las prácticas de lectura y escritura en contextos locales que ameritan un estudio en profundidad. Este trabajo se propone analizar la presencia en León en los siglos X y XI, fuera de la élite eclesiástica, de sectores alfabetizados –o, al menos, parcialmente– capaces de leer y de escribir en los ámbitos locales, lo que implicaría un uso extendido de la palabra escrita más allá del entorno del rey, de los monasterios y la sedes episcopales. Se considerarán, en primer lugar, los diferentes productores de textos en León durante los siglos X y XI distinguiendo, por una parte, a los notarios al servicio del poder regio y a los miembros de los *scriptoria* de los centros eclesiásticos, y, por otra parte, un conjunto de escribientes locales, en general clérigos rurales, quienes podían poner por escrito sencillos documentos diplomáticos. A continuación, se examinará la difusión de la palabra escrita en los contextos locales a partir de dos aspectos: la circulación de libros litúrgicos, y el uso de la prueba y la ley escrita en los litigios judiciales.

Este trabajo se sustenta en las evidencias provistas por las colecciones diplomáticas de las instituciones religiosas de la región, que presentan, al menos, dos grandes dificultades. En primer lugar, el sesgo institucional de la documentación que, al ser conservada en los archivos eclesiásticos, privilegia los documentos que involucraron a estas instituciones preservando solamente aquellos diplomas de contextos campesinos relativos a bienes que luego adquirieron. A esto se suma que la realización de copias de los documentos en los cartularios de estas instituciones y el descarte de los pergaminos primigenios restringe la posibilidad de acceder a los notarios originales y sus capacidades gráficas, puesto que los copistas tendían a estandarizar la ortografía y la gramática al transcribir los diplomas en los cartularios³.

² Casado de Otaola, “Escribir y leer”; Mariño Veiras, “Renovación cultural”.

³ Las colecciones diplomáticas que son la base del presente trabajo son: Mínguez Fernández, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*; Herrero de la Fuente, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. II; Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, vol. I; Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. I; Sáez y Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. II; Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III; Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IV.

2. La palabra escrita y la alfabetización en la sociedad medieval: la historiografía reciente

Los usos de la palabra escrita, la extensión de la alfabetización, los hábitos de lectura, la identidad y la memoria, y la relación entre las prácticas culturales y la posición en la estratificación social son temas que han cobrado dimensión en el discurso historiográfico en el contexto del *giro cultural* que, desde la década de 1970, conjuga los aportes de los estudios antropológicos y lingüísticos para abordar problemas que habían sido relegados por la historia social tradicional⁴.

En este sentido, el estudio de Michael Clanchy dedicado a la difusión de los registros escritos en Inglaterra entre mediados del siglo XI y comienzos del siglo XIV y los trabajos de Rosamond McKitterick sobre la extensión y la diversidad de usos de la palabra escrita en el mundo carolingio, aparecidos desde finales de la década de 1980, no solo evidenciaban dicha renovación temática, sino que fueron precursores de una fructífera línea de investigación⁵. En efecto, en las tres décadas siguientes se asiste a la publicación de un conjunto de trabajos que analizaron, entre otros temas, la extensión de la cultura escrita, la interfaz entre las formas de comunicación escrita, oral y no verbal y la producción, conservación y usos de los documentos escritos por distintos grupos sociales a lo largo del espacio europeo durante la Edad Media⁶.

Sin ánimos de exhaustividad, pueden señalarse algunos elementos que esta copiosa producción historiográfica ha puesto de manifiesto. En primer lugar, los estudios centrados en la comunicación medieval han permitido entender la escritura como una de las formas posibles de transmitir mensajes en la Edad Media junto con otras formas de comunicación oral y no verbal. Así, se ha superado la visión de una oposición taxativa entre dos formas de comunicación para, en cambio, analizar la coexistencia y la interacción entre ambas⁷. En segundo lugar, ni la alfabetización ni el uso de la palabra escrita se limitaban al reducido grupo de la élite eclesiástica. Por el contrario, la difusión de la escritura en el gobierno y la justicia muestran un desarrollo de las habilidades de lectura y escritura por parte de otros grupos en la escala social: funcionarios de la corte, oficiales a cargo de dominios y clérigos rurales, entre otros. En tal sentido, el estudio de los libros manuscritos que pertenecieron a clérigos rurales ha permitido desacreditar la visión de un clero menor ignorante, al advertir su formación en la liturgia y las escrituras⁸. En tercer lugar, el diálogo entre esta tradi-

⁴ El artículo de Jack Goody y Ian Watt, aparecido en 1963 y dedicado a las consecuencias de la alfabetización en la conciencia y la mente humana, fue fundacional por su profunda influencia en los estudios históricos: Goody y Watt, "The Consequences". Por su parte, Marco Mostert ha señalado el lugar privilegiado que la escritura y la palabra escrita han tenido en los estudios e investigaciones dedicados a la comunicación medieval: Mostert, "New Approaches". También Serna y Pons, *La Historia Cultural*, Chartier, *Libros, Lecturas y Lectores*, Darnton, "Historia de la lectura", Martín, "Culture écrite et culture orale" y Juliá, "Aprendizaje de la lectura", entre otros.

⁵ Clanchy, *From Memory*; McKitterick, *The Carolingians*; *Idem*, "Script and Book Production"; *Idem*, *History and Memory*; *Idem*, *The Uses of Literacy*.

⁶ Se trata de los trabajos aparecidos en la serie dirigida por Marco Mostert "Utrecht Studies in Medieval Literacy" y editada por Brepols Publishers, así como aquellos trabajos publicados por Cambridge University Press en sus colecciones "Cambridge Studies in Medieval Literature" y "Cambridge Studies in Medieval Life and Thought". Véase Heidecker, *Charters and the Use*, Chinca y Young, *Orality and Literacy*, Rees Jones, *Learning and Literacy*, Pryce, *Literacy in Medieval Celtic*, Kosto, *Making Agreements* y Biller y Hudson, *Heresy and Literacy*, entre otros.

⁷ Mostert, "New Approaches"; Chinca y Young, *Orality and Literacy*, pp. 1-15.

⁸ Wood, "Administration, Law and Culture"; Collins, "Literacy and the Laity"; Postles, "Country Clerici"; Nelson, "Literacy in Carolingian"; Devroey, "Ordering, measuring, and counting"; Patzold, "Pater noster"; van Rhijn, "The Local Church"; *Idem*, "Manuscripts".

ción y los estudios dedicados a las *élites* en la Alta Edad Media posibilitó trascender los análisis en torno a las formas de la *cultura de élite* para indagar en temáticas que van desde la cultura como un elemento de comunicación política hasta la incidencia de ciertas prácticas culturales como la alfabetización o el consumo suntuario en el estatus social, ya como elementos de ostentación, ya como prácticas orientadas a lograr una movilidad social ascendente⁹.

En los estudios sobre la Península Ibérica, algunos de estos temas han sido abordados desde los años setenta a partir de lo que Antonio Castillo Gómez y Carlos Sáez llamaban una “paleografía renovada” basada en las propuestas teóricas y metodológicas de Armando Petrucci, mucho más atenta a la función, la extensión de la escritura y el nivel de educación que reflejan los documentos escritos que a la dimensión estrictamente gráfica de la misma¹⁰. Los estudios paleográficos que se acercaban así a una historia social de la escritura, se abocaron a problemas tales como la relación entre la alfabetización y la jerarquización social, la difusión de la escritura en la administración y el analfabetismo femenino, entre otros¹¹. En las últimas décadas, estas tendencias dieron lugar a una fecunda Historia de la Cultura Escrita que se manifestó en publicaciones periódicas y se caracterizó por la pluralidad de enfoques disciplinares sobre temas que abarcan desde los documentos administrativos hasta las prácticas epistolares, los archivos personales, la difusión de la alfabetización y la conservación de los documentos escritos¹².

La concurrencia de historiadores, paleógrafos y diplomatas ha incrementado el conocimiento de la cultura escrita en el norte ibérico alto y pleno medieval. En la región catalana, Michel Zimmermann exploró exhaustivamente la importancia y la difusión de la escritura entre los siglos IX y XII, considerando tanto la producción y variedad de textos en sus aspectos estilísticos, lingüísticos y técnicos y el acceso a la cultura escrita a través de bibliotecas, como las formas de uso y de transmisión de ese bagaje cultural¹³. Al mismo tiempo, Adam Kosto examinaba las prácticas documentales de los laicos y las implicancias políticas y jurídicas de un tipo particular de documento difundido en Cataluña entre los siglos XI y XII: las *convenientiae*¹⁴. En el cuadrante noroccidental de la Península, la escritura también ha sido objeto de estudios enfocados desde esta perspectiva, como se manifiesta en los trabajos de Concepción Mendo Carmona, Luis Casado de Otaola, Leonor Sierra Macarrón y de los editores de los fondos documentales de los monasterios de la región, nucleados en torno al proyecto de la colección *Fuentes y estudios de historia leonesa*. Mientras que Mendo Carmona abordó la transmisión de la cultura escrita en León en el siglo X, centrandó su interés en la colección diplomática de la catedral leonesa y, en particular, en los notarios y escribas de los documentos particulares, Luis Casado de Otaola ha tratado cuestiones relativas a la oralidad y la escritura en las fuentes del

⁹ Bougard, Le Jan y McKitterick, *La culture*; Jegou y Meriaux, “La culture et ses usages”; De Rubeis, “Conclusioni”; Loveluck, “The Dynamics”.

¹⁰ Castillo Gómez y Sáez, “Paleografía versus alfabetización”, pp. 153-163.

¹¹ Castillo y Sáez destacan los trabajos de Francisco Gimeno Blay, María Luz Mandingorra Llavata, Virginia Cuñat-Ciscar, Juan Vicente García Marsilla, Amparo Moreno Trujillo, María José Osorio Pérez y Juan de la Obra Sierra: *Ibidem*, pp. 160-162.

¹² Concretamente las revistas *Signo. Revista de la Cultura Escrita* de la Universidad de Alcalá, la revista *Cultura Escrita y Sociedad* y la revista *Litterae: Cuadernos Sobre Cultura Escrita* de la Universidad Carlos III de Madrid. Estas tendencias pueden consultarse en Castillo Gómez, “Introducción”.

¹³ Zimmermann, *Écrire et lire*.

¹⁴ Kosto, “Laymen, Clerics”; *Idem*, *Making Agreements*.

monasterio de Sahagún, así como los rituales y las representaciones de validación y autoría que impregnan los documentos altomedievales. Por su parte, Leonor Sierra ha analizado el incremento de la producción escrita en Castilla y León a partir del siglo XI en relación con la consolidación del poder monárquico¹⁵. Deben señalarse también los valiosos trabajos de José Manuel Ruiz Asencio, José Antonio Fernández Flórez y Marta Herrero de la Fuente, entre otros, quienes, como representantes de esta paleografía renovada abocada a la edición de la documentación leonesa medieval, están permitiendo profundizar en el conocimiento de las características de los diplomas altomedievales y sus *scriptores*¹⁶. Asimismo, el coloquio internacional coordinado por Julio Escalona y Hélène Sirantoine en el año 2010, *Documentos y cartularios como instrumentos de poder. España y el Occidente cristiano (siglos VIII - XII)*, puso de manifiesto la vitalidad de esta línea de investigación que examina el tejido de relaciones sociales y de poder en la producción, difusión, conservación y utilización de los diplomas medievales¹⁷.

En un contexto historiográfico en el cual se está problematizando la extensión y los usos de la palabra escrita en la Alta Edad Media así como la relación entre la cultura y las dinámicas sociales, este trabajo se propone mostrar, a partir del estudio de la región de León, que durante los siglos X y XI la palabra escrita no se encontraba restringida exclusivamente a la aristocracia eclesiástica y a la corte regia, sino que se extendió en contextos sociales más amplios.

3. Los productores de documentos en León durante los siglos X y XI

En los documentos diplomáticos conservados en los fondos eclesiásticos de la región leonesa, pueden distinguirse tres grupos de *scriptores*: los notarios vinculados al poder regio, es decir, aquellos agentes dedicados a la escritura y la conservación de los documentos, un segundo grupo reunido en torno a los *scriptoria* de la sede episcopal y los monasterios, y un tercer grupo de escribientes locales. Dados los objetivos de este trabajo, consideraremos en conjunto los dos primeros grupos en oposición a los escribientes ligados a contextos locales.

3. 1. Notarios del rey y miembros de los *scriptoria* eclesiásticos

Existe cierto acuerdo en la historiografía en torno a la inexistencia de una cancellería regia organizada, articulada y jerarquizada durante los siglos X y XI, que los especialistas acuerdan en retrasar hasta el reinado de Alfonso VII (1126-1157)¹⁸. No obstante, junto a los documentos redactados por los miembros de las instituciones eclesiásticas beneficiadas por las donaciones regias, existió durante el período astur, asturleonés y castellano-leonés un conjunto de clérigos vinculados al *palatium regis*

¹⁵ Mendo Carmona, *La escritura*; *Idem*, “La escritura de los documentos”; Casado de Otaola, “*Per visibilia*”; Sierra Macarrón, “La escritura y el poder”; *Idem* “Producción y conservación”.

¹⁶ Ruiz Asencio, “Escribas y bibliotecas”; Fernández Flórez, “Escribir en los monasterios”; Herrero de la Fuente y Fernández Flórez, “Cidi, *scriptor*”.

¹⁷ Editado en Escalona y Sirantoine, *Chartes et cartulaires*.

¹⁸ Lucas Álvarez, *El reino de León*, pp. 217-221; Gamba, *Alfonso VI*, pp.103-104; Ostos, Pardo y Sanz Fuentes, “Corona de Castilla León”; Collins, “Literacy and the Laity”, pp. 124-125; Núñez Contreras, *Colección diplomática de Vermudo III*, pp. 432-433; Fernández Flórez, “Escribir en los monasterios”, p. 52.

que redactaban los actos jurídicos del monarca, entre los que pueden mencionarse las figuras del diácono Adulfus “*qui et notarius*” y de Aspidius “*presbiter et notarius*” en un período tan temprano como las primeras décadas del siglo X¹⁹. Frente a la fragmentariedad del notariado regio, la influencia de los distintos centros eclesiásticos favorecidos en la preparación y realización de los diplomas de concesiones permitirían explicar las diferencias manifiestas entre documentos intitulados por un mismo monarca en períodos muy cercanos²⁰.

Hacia finales de la décima centuria se detecta una mayor organización de la notaría regia, en la cual tendría un accionar destacado Sampiro, notario del rey Vermudo II y de su hijo Alfonso V, en cuyos documentos es mencionado como “*sacerdoti et famulanti nostro*” y “*fidelem et notarius meus*”²¹. Sampiro aparece como escribiente de documentos emitidos en el entorno regio en las décadas finales del siglo X y las primeras décadas del siglo XI, a la vez que sería el autor de un relato cronístico que narra las vicisitudes de la monarquía asturleonense entre los siglos IX y X y, por lo menos desde el año 1035, ocuparía la sede de Astorga²². Junto a Sampiro aparecen otros amanuenses como Pedro Kendúlfiz, Fulgencius o Vivi, lo que ha llevado a los especialistas a situar en este período el punto de partida de un nuevo notariado regio²³. Además de sectores especializados en la producción de documentos escritos, figuran otros dedicados a la conservación y el cuidado de los mismos, como parece indicarlo el acuerdo del año 1025 que se firmó “*ante ille rex domno Adefonso et suos libeiros*”²⁴.

La ordenación del *scriptorium* del monarca en tanto que unidad articulada y jerarquizada internamente a través de la división entre *dictatores* y *exaratores* no habría sido un proceso de evolución lineal e incluso, hacia finales del siglo XI, no se comprueba una clara separación de funciones. No obstante, un afianzamiento de la institución notarial durante el reinado de Alfonso VI se manifiesta a través de la frecuencia en el empleo del título *notarius regis*, raramente utilizado con anterioridad, de la mayor estabilidad en las funciones notariales a través de la repetición de los mismos escribientes en un mayor número de documentos y de la asunción, por parte del notariado regio, de la producción de la mayor parte de documentación real²⁵. En

¹⁹ Lucas Álvarez, *El reino de León*, pp. 221. Diácono Adulfus: Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. I, doc. 51, año 920; doc. 79, año 928; doc. 248, año 952; Mínguez Fernández, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, doc. 31, año 923. Presbítero Aspidius: Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. I, doc. 47, año 918; doc. 84, año 929; doc. 86, año 930; doc. 87, año 930.

²⁰ En este sentido, José Antonio Fernández Flórez interpreta las diferencias manifiestas entre dos diplomas redactados por Adulfus: la donación de Ordoño II al monasterio de San Cosme y San Damián y la confirmación que hace el mismo rey de las posesiones del monasterio de Santa Eugenia de Calaberas (Fernández Flórez, “El fondo documental”, pp. 138-139).

²¹ Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III, doc. 581, año 998; doc. 802, año 1023.

²² *Ibidem*, doc. 541, año 990; doc. 550, año 991; doc. 565, año 994; doc. 669, año 1008; doc. 707, año 1012; doc. 708, año 1012; doc. 709, año 1012; doc. 730, año 1014; doc. 748, año 1017; doc. 767, año 1019; Pérez de Urbel, *Sampiro*. Otros autores han llamado la atención sobre los problemas interpretativos que implica la asimilación de Sampiro notario, cronista y obispo, al respecto de lo cual véase Linehan, *Historia e historiadores*, p. 135.

²³ Lucas Álvarez, *El reino de León*, pp. 222-233; Pedro Kendúlfiz, Fulgencius y Vivi: Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III, doc. 732, año 1014; doc. 737, año 1015; doc. 741, año 1016; doc. 747, año 1017; doc. 751, año 1018; doc. 761, año 1019; doc. 778, año 1021, entre otros. Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, vol. I, doc. 101, año 1015; doc. 196, año 1031; doc. 201, año 1032.

²⁴ Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III, doc. 824, año 1025.

²⁵ Gamba, *Alfonso VI*, pp. 103-112.

particular, en su estudio sobre la cancillería de Alfonso VI, Andrés Gamba ha señalado la presencia destacada de cinco notarios regios cuya actuación como tales se encuentra firmemente documentada tanto por su presencia repetida en un conjunto de diplomas como por su suscripción como *notarius regis*: Juan Baldemíriz, Alfonso Ramírez, Sisnando Astráriz, Diego Pastorino y Pelayo Eriquiz. Este último, autor del setenta por ciento de los diplomas entre 1095 y 1108, habría tenido un papel fundamental en la configuración de la cancillería regia en un sentido de uniformización, simplificación de las fórmulas diplomáticas y clarificación de la tipología documental, que sería un importante precedente para la reforma posteriormente llevada adelante en el reinado de Alfonso VII²⁶.

Por otro lado, se encontraban los miembros de las instituciones eclesiásticas que formaban parte del *scriptorium* de los monasterios y las sedes catedralicias. Estaban dedicados a la redacción de diplomas pero también a la copia y conservación de libros y códices manuscritos como el “*Libellum comicum*” que el obispo Pelayo hizo copiar y donó a la sede leonesa en 1071²⁷, o como la Biblia, los *Moralia in Iob*, el *Passionarium Hispanicum*, el *In Psalmos* y las *Etimologías* que los copistas Gómez, Endura, Sebastián y Diego habrían copiado en la primera mitad del siglo X en el monasterio de San Pedro de Cardeña²⁸. Las distintas instancias que implicaba la producción de la copia, la preparación del pergamino, el pautado del espacio, la copia del texto, la iluminación del manuscrito y finalmente su ordenación y encuadernación hacían de la misma una labor compleja y colectiva del *scriptorium* monástico²⁹. Una tarea, asimismo, vinculada simbióticamente a la conservación de estos códices en las bibliotecas ya que, a partir de los ejemplares contenidos en las mismas, podían los amanuenses producir nuevas copias al tiempo que las bibliotecas se expandieron a partir de la tarea de los copistas³⁰.

En cuanto a la producción diplomática de los *scriptoria*, los presbíteros, monjes y diáconos que los conformaban eran profesionales de la escritura, capaces de poner por escrito los documentos de compras y donaciones a sus respectivas instituciones. Lejos de ser simplemente espacios de producción documental que seguirían formularios fijos heredados de la tradición gótica, los *scriptoria* monásticos leoneses en los siglos altomedievales fueron centros de reelaboración en los que se moldeó una tradición diplomática propia, que combinaba un repertorio de cláusulas antiguas para codificar distintos actos jurídicos³¹. También el aspecto externo de los diplomas, en particular las grafías alargadas y ornamentadas detectables en las últimas décadas del siglo X, expresaban la pericia de los escribientes y dotaban al artefacto escrito de legitimidad al asociarlo a las instancias de poder³².

Es claro, entonces, que los monasterios de la región contaban con un conjunto de religiosos aptos para redactar las transacciones que afectaban a toda la comunidad

²⁶ Gamba, *Alfonso VI*, pp. 137-158.

²⁷ Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IV, doc. 1178, año 1071.

²⁸ Fernández Flórez, “Escribir en los monasterios”, pp. 32-33.

²⁹ Sanz Fuentes, “Tiempo de leer”, pp. 48-56.

³⁰ Fernández Flórez, “Escribir, en León-Castilla”, pp. 158-160.

³¹ En su pormenorizado análisis de las huellas del formulario visigótico en la documentación leonesa altomedieval, Miguel Calleja Puerta indica que, si bien se conoce y se utiliza ese repertorio formulario, su influencia se ha ido reduciendo en los siglos X y XI al empleo de cláusulas particulares. En estos siglos se asiste a la redacción de documentos que acumulan y sintetizan cláusulas de distinto origen que se han incorporado a un fondo común reelaborado en cada *scriptorium* e incluso por cada escribiente (Calleja Puerta, “Ecos de las fórmulas”).

³² Fernández Flórez, “El fondo documental”, pp. 131-132.

monástica, siendo esperable que aquellos cenobios mejor dotados y con una comunidad numerosa contaran también con un *scriptorium* más nutrido. La particularidad de sus grafías o escritos permiten identificar algunos *scriptores* en el conjunto de los amanuenses del monasterio³³, y en los casos en los que se consigna quién puso por escrito los diplomas, podría entreverse cierta preeminencia en el *scriptorium*, como el caso de Baroncello, escribiente de la quinta parte de los documentos del monasterio de Ardón entre 950 y 965³⁴.

Es esperable que la mayoría de los documentos se redactaran en la sede monástica, lo que no siempre está explícito pero de lo cual existen algunas menciones en la documentación, como la donación que hizo Arcisclo al monasterio “*in collegium fratrum Sanctorum Iusti et Pastoris*”³⁵. En otros casos, sin embargo, los documentos pudieron redactarse en contextos locales a los que acudirían miembros de los centros monásticos para realizar una compra o recibir una donación y luego ponerla por escrito. Esto parecen indicar las compras que realizaron los monjes del monasterio de Sahagún, Vermudo, Maurello y Teodesindo entre octubre y noviembre de 949 en torno a Cofiñal, una villa en la montaña oriental. Se trata de cuatro documentos en los que, si bien estos monjes aparecen como compradores, actuarían como representantes del monasterio de Sahagún y, por lo tanto, el destinatario final de las transacciones serían el abad y los monjes del monasterio. Estos documentos, en los que se repiten los confirmantes y testigos que eran propietarios en Cofiñal, fueron redactados por tres escribientes, Vicente, Vermudo y Cisila³⁶. En efecto, como ha advertido José Fernández Flórez, documentos relativos a los grandes centros monásticos podían redactarse en prioratos, iglesias o pequeños monasterios que dependiesen de los primeros y los cuales estarían a cargo de monjes o clérigos calificados para redactar los diplomas pertinentes³⁷.

En otros documentos se aprecia con mayor claridad que fueron realizados fuera del *scriptorium* de la institución beneficiada, en general frente a la reunión o el concilio de una iglesia local. Existen algunas referencias que indican que ventas realizadas al monasterio de Ardón podían ser signadas en una iglesia local cercana a la propiedad vendida, como sucede en la venta que realizaron Godesteo y sus hermanos de una tierra junto a la iglesia de Santa Columba y se realizó “*In uentionum ecclesie Sancte Columbe ubi fuerunt filii multorum bonorum hominum*”³⁸. En otros

³³ Fernández Flórez identifica tres escribientes del fondo documental del monasterio de Sahagún a los que atribuye documentos originales y copias: la “mano comprimo”, autor de veintiséis documentos, entre 955 y 976; la “mano de los caídos dextrógiros”, autor de tres originales y tres copias; y la “mano g”, autor de trece documentos, cinco originales y nueve copias, entre 980 y 990, aproximadamente (Fernández Flórez, “El fondo documental”, pp. 143-145).

³⁴ De los 49 documentos fechados entre 950 y 965 de compras o donaciones al monasterio de Ardón que se conservan en el archivo de la Catedral de León, el presbítero Baroncello figura como escribiente de nueve de ellos. No debe descartarse la posibilidad de que sea un sesgo de la documentación conservada (Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. I, doc. 243, año 952; doc. 249, año 952; doc. 250, año 952; doc. 255, año 952; Sáez y Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. II, doc. 285, año 955; doc. 336, año 961; doc. 338, año 961; doc. 342, año 961; doc. 347, año 961).

³⁵ Sáez y Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. II, doc. 490, año 983.

³⁶ Mínguez Fernández, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, doc. 115, año 949; doc. 116, año 949; doc. 117, año 949; doc. 118, año 949. En los cuatro documentos aparece Flacino, en tres Teodemiro, y en uno de los cuatro documentos Avolo, Ermegildo, Garcea, Lezimio y Maxario quienes son nombrados como propietarios de tierras lindantes a las que se venden. En estos cuatro documentos se encuentran tres escribientes diferentes: Vicente, Vermudo, y Cisila.

³⁷ Fernández Flórez, “Escribir en los monasterios”, pp. 47-49.

³⁸ Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III, doc. 513, año 986. También

casos, se manifiesta en los documentos que la transacción y la escritura de la misma se realizaron ante el concilio de vecinos de una villa, como la donación que hicieron en el año 1040 el clérigo Vimarano y el presbítero Arias al monasterio de San Salvador de Villacete de los bienes que poseían en Monasteriolo y que fue realizada “*In concilio uilla nominata Monesteriolo, in aula Sancti Petri apostoli*” frente a tres testigos mencionados sin dignidad eclesiástica y otros muchos que no fueron consignados³⁹. La parquedad de estas fuentes no permite saber si se trata de escribientes del monasterio o ligados a los contextos locales en los que se pone por escrito el diploma de la transacción, aunque autoriza a pensar en un uso de la escritura más allá del entorno regio y los *scriptoria* monásticos, es decir, un uso de la escritura en contextos locales.

3. 2. Escribientes en contextos locales

Los escribientes que no pertenecían al entorno del rey ni a los *scriptoria* monásticos, eran, en general, presbíteros o clérigos que llevaban adelante estas escrituras de manera particular para registrar los actos jurídicos de otros miembros de las comunidades rurales o incluso, como se verá, de magnates laicos⁴⁰. Dentro de este grupo se podrían distinguir analíticamente aquellos escribientes que redactaban documentos para los magnates laicos de aquellos presbíteros a quienes acudían los habitantes de poblados rurales para poner por escrito distintas transacciones, aunque lo cierto es que en la práctica ambas situaciones se superponían y es posible encontrar adquisiciones y donaciones de magnates confirmadas ante la reunión de los vecinos en una iglesia local y redactadas por el presbítero a cargo de la misma.

La presencia de escribientes en contextos locales debe ser necesariamente entendida en relación con la creciente importancia de la palabra escrita y sus usos litúrgicos y judiciales, a los que se volverá, y a partir de la cual es comprensible que un uso pragmático de la misma estuviera difundido más allá de las élites del reino. La noción de una alfabetización pragmática fue propuesta por Malcolm Parkes en 1973 y Michael Clanchy en 1979 –“*pragmatic literacy*” y “*practical literacy*”, respectivamente– para referir a la capacidad de los laicos de utilizar textos escritos con propósitos fundamentalmente prácticos, tales como las actividades comerciales y la administración, ya fuera en la corte del rey o en los condados⁴¹. Mientras estos autores analizaban el fenómeno en los siglos XI y XII, Rosamond McKitterick lo proyectó al mundo carolingio, señalando la extensión de los conocimientos de lectura y escritura entre laicos y clérigos, con el propósito inmediato de leer y comprender las leyes y los capitulares carolingios y poder utilizar los diplomas diariamente⁴². Esta

la donación que hicieron Feles y Adosinda al mismo monasterio se realizó “*in conuentum ecclesie Sanctorum Fructuosi episcopi*” por Adosindo (*Ibidem*, doc. 536, año [990]).

³⁹ Herrero de la Fuente, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. II, doc. 458, año 1040. Asimismo, la donación que hicieron Graciosa y Amores en el año 974 de todas sus posesiones en Valdescapa al monasterio de Sahagún y al de Saelices se realizó “*in concilio de Balle de Scapa; collegio de Sancta Maria*” (Minguez Fernández, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, doc. 275, año 974). La donación testamentaria que hizo Auraz al monasterio de Ardón de la heredad que poseía “*in uilla que uocitant Fontes, ad Sancti Iohannes*” se realizó frente a “*omnes de collacione Sancti Iohannis ubi affirmatum fuit*” (Sáez y Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. II, doc. 493, año 983).

⁴⁰ Davies, “Local Priests”, pp. 142-143; *Idem*, “Local Priests and the Writing”, pp. 29-34.

⁴¹ Lacey, “Pragmatic Literacy”; Clanchy, *From Memory*, pp. 328-334.

⁴² McKitterick, *The Carolingians*, pp. 33-34, 133, 211.

perspectiva tiene el valor de centrarse en la difusión del uso de la palabra escrita en diferentes ámbitos de la práctica cotidiana, en oposición a una transmisión de los conocimientos cultivados en los monasterios, que suponía una instancia de reflexión teórica y, por lo tanto, permite pensar en el uso de la palabra escrita más allá de los reducidos ámbitos del claustro para extenderse hacia otros estratos de la escala social⁴³.

La existencia de una escritura pragmática en la región leonesa en los siglos X y XI, es decir, la utilización de la palabra escrita en contextos más amplios y con propósitos inmediatos, se manifestaría en la presencia de diplomas originales cuyo carácter rústico y descuidado, la tosquedad del trazado y las grafías, los cortes irregulares, las múltiples incorrecciones en la ortografía latina, la menor calidad de los materiales utilizados para el documento y los errores en la datación –probablemente resultado de un conocimiento deficiente de la datación latina– los distinguen de los documentos redactados por los notarios regios o los miembros de los *scriptoria* eclesiásticos a los que nos hemos referido⁴⁴.

Sobre la incorrección en el uso del latín por los notarios del norte ibérico en los siglos altomedievales ha habido importantes discusiones entre los lingüistas y filólogos especializados. Mientras que en las primeras décadas del siglo XX Ramón Menéndez Pidal interpretaba el fenómeno como la prueba de la existencia de un sistema lingüístico tripartito en el que convivían el latín, el antiguo leonés y el romance, Roger Wright ha discutido esta visión, sugiriendo, en cambio, la utilización oral de una lengua vernácula con una morfología y ortografía arcaicas en su escritura sin que existiera una relación fonética entre una y otra⁴⁵. En tal sentido, los escribientes no habrían redactado los documentos en latín *burdo* o *bárbaro* debido a una ignorancia generalizada entre estos, sino que lo harían en un contexto en el cual la lengua escrita que habían aprendido divergía de la forma del habla⁴⁶. El uso incorrecto de la morfología y la ortografía latina arcaica no sería pues el resultado de una supuesta diglosia en la sociedad del norte ibérico altomedieval, sino del grado de educación de los escribientes que les permitiera mayor o menor destreza para la escritura latina y del

⁴³ En este sentido, puede ser operativa la categoría propuesta por Jacques Verger, “gentes del saber”, para nombrar a quienes, en los siglos finales de la Edad Media, dominaban cierto tipo y nivel de conocimientos y desempeñaban aptitudes prácticas fundadas sobre los mismos. Esta categoría le permitía incluir un conjunto de individuos que poseían un saber menor y más parcial que los miembros de las élites pero cuya actividad intelectual les aseguraba una posición social (Verger, *Gentes del saber*, pp. 179-183).

⁴⁴ Concepción Mendo Carmona, retomando las categorías de Armando Petrucci, distinguía en los *scriptores* del fondo documental de la catedral de León entre los profesionales de la escritura que dominaban la escritura canonizada u oficial utilizada para la administración del reino, y los documentos de los magnates y los laicos o clérigos semiletrados que podían utilizar una escritura elemental o de base que reflejaría un nivel cultural de semialfabetismo (Mendo Carmona, *La escritura*, p. 227 y ss; *Idem*, “La escritura de los documentos”, pp. 180-184). Por su parte, Marta Herrero de la Fuente ha señalado la existencia en la colección documental del monasterio de Sahagún de documentos que utilizan la escritura visigótica semicursiva como una “escritura hecha por escribas ajenos al escritorio del monasterio, generalmente clérigos relacionados con alguna conocida familia, a la que ponen por escrito sus negocios jurídicos; no se trata de profesionales del arte de escribir, y por ello carecen de la debida formación, por lo cual parece que les resulta difícil trazar con naturalidad y soltura alguna grafía propia de la escritura visigótica cursiva y prefieren utilizar en su lugar formas redondas más sencillas” (Herrero de la Fuente, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230)*, vol. II, p. 15).

⁴⁵ Wright, *Late Latin*, pp. 171-175.

⁴⁶ Esto se reflejaría en textos en los cuales la morfología, la semántica, la sintaxis y el vocabulario pertenecían al habla del siglo X, un ibero-romance, pero en el cual la ortografía y la forma escrita de las palabras corresponderían a fórmulas latinas ya que el escriba no reproducía la fonética sino la forma latina que le había sido enseñada (Wright, “How Scribes”, pp. 80-81; Emiliano, “O conceito de *latim bárbaro*”).

empeño para lograr una escritura arcaica correcta o no⁴⁷. Desde esta perspectiva, el monje Jimeno que puso por escrito la lista de los quesos del monasterio de Ardón cerca de 980 puede entenderse como un escribiente despreocupado por la formalidad de un texto que no estaba destinado a perdurar⁴⁸. La falencia en la educación de los escribientes, el descuido en la redacción formal de los documentos y, probablemente, la combinación de ambas en proporciones variables, permiten entender la *rusticidad* de los documentos redactados en contextos locales a los que se ha referido como una escritura pragmática y que plantea el interrogante sobre la educación de estos *scriptores*.

Respecto de las instancias de formación, en estos siglos los datos son, por demás, escasos y dispersos. Por una parte, los notarios *profesionales* y los miembros de la élite eclesiástica eran formados en las sedes monásticas o catedralicias, como se relata en el testamento del obispo Pelayo, en el que se afirmaba que había sido educado en la sede de Santiago donde aprendió “*doctrinis ecclesiasticis*” hasta que fue ordenado⁴⁹. A la vez, en la sede regia se encuentran referencias a maestros como el presbítero y *magister* Ascarigo e incluso al *magistro* Menendo, cuya lealtad a Vermudo II le valió la donación de la Villa Guntini⁵⁰. En los contextos locales, y teniendo en cuenta el predominio de los documentos redactados por presbíteros sobre aquellos escribientes presuntamente laicos, es posible que la alfabetización estuviera asociada a la formación para las tareas litúrgicas, para lo cual pudieron haber acudido a escuelas monásticas o episcopales, aunque Wendy Davies sugiere la posibilidad de que algunas iglesias rurales fueran también lugares de instrucción⁵¹. Esto parece insinuar un documento del año 967 escrito por el presbítero Miguel, que recoge la venta entre dos campesinos y que se realizó en un espacio no identificado, pero señalado como “*illa scola*”, en la que estuvieron presentes seis diáconos, cuatro presbíteros y un clérigo, entre otros⁵². Es posible asimismo que, fuera de las instituciones de formación, existieran mecanismos informales de transmisión de conocimientos ya fuera en el interior de las familias o entre los escribientes relacionados con los señoríos aristocráticos donde, probablemente, se reprodujeran algunas formas erróneas de redactar los documentos y se desarrollaran ciertas fórmulas diplomáticas particulares⁵³.

⁴⁷ Wright, *Late Latin*, p. 175.

⁴⁸ Wright, “La traducción”, p. 50.

⁴⁹ Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IV, doc. 1190, año 1073. Así, también Domingo, quien fue abad del monasterio de San Justo y Pastor de Rozuela, había sido formado en ese monasterio (*Ibidem*, doc. 918, año 1033). Sobre las escuelas monásticas y las escuelas episcopales en el contexto de la restauración cultural en el siglo X, véase Riché, “Réflexions”.

⁵⁰ Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III, doc. 559, año 993; doc. 581, año [998]; doc. 599, año 1000; doc. 756, año 1018.

⁵¹ Davies, “Local Priests”, pp. 132-133. El único indicio de la presencia de escribientes laicos es que no se consigna junto a su nombre ninguna dignidad eclesiástica, con lo cual su presencia no trasciende la mera posibilidad, teniendo en cuenta que estos escribientes podrían haber omitido mencionar su carácter como religiosos. Es interesante, sin embargo, señalar que el trabajo de Adam Kosto sobre las prácticas documentales de los laicos en Cataluña en el siglo X, aun refiriendo estos problemas para la identificación de los escribientes laicos con alguna seguridad, indicaba la sugerente coincidencia entre la colección documental de referencia (correspondiente a los condados de Osona y Manresa) y otras colecciones documentales de la región, en las cuales entre el cinco y el diez por ciento del total de los diplomas habían sido realizados por escribientes que no se identificaban como clérigos o monjes (Kosto, “Laymen, Clerics”, pp. 56-60).

⁵² Sáez y Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. II, doc. 404, año 967.

⁵³ Wright analiza este fenómeno en la palabra “*suprino*” (Wright, “How Scribes”, pp. 76-77). Asimismo, Wendy Davies señala que uno de los escribientes de los Fláinez modificó la fórmula inicial de ventas y donaciones destinada a establecer la voluntariedad de la entrega, excluyendo también la ebriedad como uno de los motivos que limitarían ese acto, una fórmula que se repetiría en otros documentos de los Fláinez (Davies, “Local Priests

Por otro lado, el descuido en la redacción sería el resultado de documentos propios de contextos locales que, a diferencia de los textos de los monasterios o del poder regio, no eran formalizados y *pulidos*⁵⁴. A la vez, la estructura de estos documentos es sumamente sencilla y se limita a la repetición de fórmulas preestablecidas, a diferencia de los textos redactados por *scriptores* más educados, que podrían incorporar otros detalles a las redacciones⁵⁵.

Es difícil profundizar el conocimiento sobre los escribientes locales, ya que en muchos casos existe un único documento del cual figuran como artífices sin que existan datos adicionales para contrastarlo. Un caso particular al respecto es el de Iohannes, un presbítero de quien se conocen tres documentos escritos entre 950 y 951 –una venta en Oteros, otra en Villacedré y una tercera en el valle de Ribaseca–, los cuales firmó con un monograma con su nombre. Se trata de tres documentos de venta redactados en contextos locales en los cuales tanto los compradores y los vendedores como los testigos serían campesinos y en los que se manifiestan las características que se han atribuido a la alfabetización pragmática, tales como errores en la datación, la incorrección en la ortografía latina y la rusticidad del escrito⁵⁶.

Es probable que estos escribientes fueran parte de la comunidad, ya que aparecen como propietarios y testigos en la misma villa⁵⁷. En algunos casos, incluso, como propietarios capaces de desarrollar una acumulación modesta de distintos bienes agrarios en torno a un mismo espacio, como el presbítero Braulio, artífice de dos documentos con una escritura poco sofisticada en el último tercio del siglo X, que también había adquirido en ese período algunas tierras y árboles frutales en el entorno de Valdorés⁵⁸. O bien, el presbítero Alfonso, escribiente de un documento rústico entre habitantes rurales por el cual se vendían tierras y viñas en Matallana quien, cuando donó sus bienes al monasterio de San Salvador de Matallana refería que se trataba de la mitad de sus tierras, viñas, montes, fuentes, prados, bueyes, cubas, pan y vino, además de tres cortes con sus casas. Cinco años después, al repetir la donación, agregó lo que en ese tiempo había adquirido⁵⁹. En otros casos podría observarse la actuación de estos presbíteros como escribientes locales antes de su entrada en una institución monástica, tal es el caso de Donpatre, propietario en Morilla, quien realizó en el año 1039 un documento de venta de una era situada en Cabreros del Río, una villa próxima. La evidencia documental sugiere que Don Patre ingresó al monasterio de San Cipriano de Valdesaz luego de la donación que hizo a esta institución en 1042 –documento que, probablemente, él mismo escribió– y, a partir de ese momento, solo se encontrará como escribiente de diplomas del monasterio, en los cuales adopta los formularios que corresponderían al *scriptorium* monástico⁶⁰.

and the Writing”, p. 37).

⁵⁴ Wright, “La traducción”.

⁵⁵ Davies, *Acts of Giving*, pp. 99-101.

⁵⁶ Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. I, doc. 226, año 950; doc. 234, año 951; doc. 237, año 951; Mendo Carmona, *La escritura*.

⁵⁷ Davies, “Local Priests and the Writing”, pp. 32-33.

⁵⁸ Adquiere tierras en Las Flanecas, la tercera parte del quiñón de Aurelio, un conjunto de árboles frutales y una tierra en Montecillo, la tercera parte de una tierra en la vega de Adriano y la mitad de otra tierra en Castro (Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, vol. I, doc. 13, año 963; doc. 14, año 964; doc. 16, año 964; doc. 19, año 974). Como escribiente: *Ibidem*, doc. 31, año 991 y posiblemente del documento 19, en el cual traza su monograma.

⁵⁹ Como escribiente: Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III, doc. 609, año 1001. Como donante: *Ibidem*, doc. 795, año 1022; *Ibidem*, doc. 837, año 1027.

⁶⁰ Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IV, doc. 980, año 1039; doc.

Las distintas transacciones y su escritura en contextos locales se realizaban en presencia de los involucrados, así como de un conjunto de testigos, probablemente miembros de la comunidad o de una villa cercana reunidos en un lugar central, generalmente la iglesia rural, aunque también podían realizarse en otros ámbitos, como casas particulares⁶¹. La realización de documentos en iglesias, referenciada en la documentación⁶², estaría profundamente relacionada con la actuación como escribientes de los propios presbíteros, si bien la fragmentariedad de los datos no permite establecer con seguridad si el presbítero que redactó el documento era también quien estaba a cargo de la iglesia en cuestión. Algunos indicios los provee la figura de Juliano, al frente de la iglesia de Santa Juliana de Peñacorada que él mismo había construido, y que fue quien redactó el documento mediante el cual Ecta Aboliz y varios miembros de su familia donaron a dicha iglesia una tierra con sus acueductos⁶³. Es posible, entonces, señalar el lugar de las instituciones religiosas locales como centros de producción de documentos para las comunidades rurales y el papel de los clérigos en su redacción.

Otra posibilidad, que no es incompatible con la realización de documentos en iglesias, es que los escribientes fueran notarios itinerantes que se desplazaban por la comarca⁶⁴, como parecen indicarlo dos documentos redactados en contextos locales, escritos en el mismo pergamino y por el mismo escribiente con cierta tosquedad. Ambos diplomas son compras realizadas por lo que podrían haber sido miembros de las élites rurales, Leda y su marido Velasco. En el primero de ellos se indica que fue “*Facta carta in corum colacione Sancti Cibriani*”, mientras que el segundo se realizó “*in corum colacio Sancti Laurenti*”, lugares cuya ubicación no puede precisarse pero que sería factible suponer próxima a Golpejar y Cubillas de los Oteros, a su vez cercanas entre sí, donde estaban las viñas que fueron objeto de las transacciones⁶⁵.

Como se señalaba en el comienzo de este apartado, si los documentos de las instituciones religiosas eran en general escritos por presbíteros y monjes de las mismas, los magnates laicos pudieron acudir a escribientes locales para la redacción de los documentos que acreditaban sus crecientes derechos sobre tierras y hombres en la región. En tal sentido, debemos distinguir, entre aquellos presbíteros escribientes ligados a una iglesia rural y aquellos notarios que aparecen vinculados de manera personal a los magnates. Respecto del primer grupo, puede ser ilustrativa la figura del

1000, año 1042; doc. 1011, año 1044; doc. 1012, año 1044; doc. 1015, año 1044.

⁶¹ Luis Corral, “Lugares de reunión”. El documento de la venta de una viña en Valdesogo se realizó frente al “*concilio de Sancte Eufemie*”, en las proximidades de Valdesogo (Sáez y Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. II, doc. 396, año 966; doc. 470, año 979). Así, también las compras que hace Pedro de diversas tierras en Villacesán se realizan en “*in corum colationis de Uilacesan*” (Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, vol. I, doc. 106 y doc. 107, año 1016). La casa de Domingo Cítiz en Gordoncillo Herrero de la Fuente, en *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. II, doc. 478, año 1043.

⁶² “*in conuentum eglise Sancti Martine*” (Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. I, doc. 162, año 943); “*in conuento eglise Sancte Eulalie*”, “*in conuentum eglise Sancti Clementi et Sancti Marie*”, “*in conbentu eglise Sancto Pelaio*” (Sáez y Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. II, doc. 262, año 953, doc. 398, año 966 y doc. 460, año 978, respectivamente); “*in conuentum eglise Sancti Adriani*” (Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III, doc. 593, año 1000); “*aliorum omnium multorum et bonorum qui in concilio sunt de Sancta Marina*” (Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IV, doc. 1134, año 1065).

⁶³ Mínguez Fernández, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, doc. 274, año 974; doc. 338, año 987.

⁶⁴ Mendo Carmona, *La escritura*, p. 323.

⁶⁵ Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III, doc. 519, año 987; doc. 523, año 988. La distancia entre los actuales pueblos de Golpejar y Cubillas de los Oteros es de 15 kilómetros.

presbítero Miguel, quien era “*tenente*” de Santa María de Curueño, y a quien recurrió Vermudo Vélaz en numerosas oportunidades entre 1049 y 1057 para la redacción de documentos referidos a transacciones en la ribera del río Curueño⁶⁶. Es posible entonces que, así como los miembros de las comunidades, los magnates laicos se presentaran en las iglesias o monasterios rurales para realizar sus escrituras, lo que también aparece referenciado en otros documentos, como las transacciones de Pedro Flaínez “*in concilio de Sancti Migali Argangeli*”, redactadas por el monje Salvador⁶⁷. O bien el prohijamiento que hicieron Flagino y Gontrodo a favor de Marina Fáfílaz, que se realizó “*in presentia congregatione Sancti Petri, in Orete*” y fue puesto por escrito por el presbítero Pelayo⁶⁸.

Por otra parte, se encontrarían los escribientes que estaban al servicio de los magnates, lo que sugieren las referencias a estos como “*humilis uester*”, que se atribuye Cidi respecto del conde Pedro Flaínez⁶⁹. Quizás sea este el caso más claro de un escribiente al servicio de un magnate y a quien los editores del fondo documental de Otero de las Dueñas, Marta Herrero y José Fernández Flórez, han podido atribuir un total de veintiséis documentos en las primeras tres décadas del siglo XI. Es esperable, como indican Herrero y Fernández Flórez, que Cidi se desplazara con el conde por el territorio poniendo por escrito sus negocios jurídicos⁷⁰.

Los escribientes locales que, a partir del dominio de unas capacidades prácticas de leer y de escribir, estaban en contacto tanto con las comunidades rurales como con los poderes señoriales, se encontraban en una posición que les permitía formar parte de la sociedad campesina y ser reconocidos por las aristocracias⁷¹. En tal sentido se puede interpretar a estos sectores parcialmente alfabetizados como intermediarios sociales y culturales entre las comunidades campesinas y las aristocracias.

⁶⁶ Herrero de la Fuente, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. II, doc. 523, año 1049; doc. 529, año 1049; doc. 546, año 1051; doc. 550, año 1051; doc. 553, año 1052; doc. 559, año 1053; doc. 560, año 1053; doc. 563, año 1054; doc. 569, año 1055; doc. 581, año 1056; doc. 589, año 1057; doc. 596, año 1057; doc. 622, año 1062. En otros casos, no está clara la realización de la escritura en una iglesia aunque sí por un religioso local. Así, por ejemplo, pueden entenderse los tres documentos que el presbítero y luego “*abba*” Maternus realizó para Nuño Sarracín a mediados del siglo X, referidos a la villa de Colinas y a la villa Nazar, próximas al río Tera (Sáez y Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. II, doc. 331, año 960; doc. 335, año [960]; doc. 420, año 972).

⁶⁷ Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, vol. I, doc. 204, año 1033; doc. 213, año 1035. Así también puede encontrarse el documento de la compra de Doña Sallo en Santa María de Curueño realizada “*in concilio de Sancta María de Curonio, ante multos homines*” y escrita por el presbítero Bellido, propietario en el lugar y en Sopeña del Curueño según ese mismo documento y otro previo: Herrero de la Fuente, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. II, doc. 396, año 1010; doc. 399, año 1011. El presbítero Bellido, sin que sepamos a ciencia cierta qué vinculación tiene con la iglesia local, aparece como *scriptor* de un conjunto de documentos referidos a distintas propiedades en la ribera del Curueño: *Ibidem*, doc. 397, año 1011; doc. 412, año 1024; doc. 417, año 1025; doc. 419, año 1026; doc. 443, año 1035; doc. 464, año 1041; doc. 483, año 1044; doc. 486, año 1044; doc. 487, año 1045; doc. 545, año 1051.

⁶⁸ Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, vol. I, doc. 251, año 1055.

⁶⁹ *Ibidem*, doc. 75, año 1008. Así también encontramos a Ermegildo escribiendo documentos para Godesteo Menéndez (Herrero de la Fuente, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. II, doc. 337, año 961 y doc. 355, año 962).

⁷⁰ Herrero de la Fuente y Fernández Flórez, “Cidi, *scriptor*”, pp. 651-688.

⁷¹ Henri Mendras, desde la sociología rural, definía la posición de los intermediarios en las sociedades campesinas en términos de marginalidad. En efecto, dado que los notables rurales estaban en la juntura de la sociedad campesina y la sociedad *englobante* podían ser miembros de una sociedad y a la vez ser reconocidos por la otra, lo que les permitía “transformar los sentidos de las cosas y de los actos” (Mendras, *Les sociétés*, pp. 102-105). Sobre los notarios en períodos más tardíos, véase Menant, “Le notaire”.

Eran ellos quienes podían difundir algunas nociones legales y religiosas, como se verá, pero también eran quienes redactaban los diplomas mediante los cuales las aristocracias engrosaban sus dominios. Esta última afirmación no implica que el documento escrito por sí solo legitimara el dominio sobre las tierras y los hombres ya que, como ha puntualizado Michael Clanchy, en el pasaje entre la memoria y el registro escrito no se eliminaron definitivamente las prácticas ligadas a la oralidad⁷². La complementariedad entre oralidad y escritura incrementaba la importancia de los escribientes, puesto que ejercían una doble mediación: no solamente ponían por escrito el documento que probaba la transmisión de derechos, sino que realizaban los ritos y la gestualidad propios de las transacciones por medio de los cuales se publicitaba el contenido de los documentos, inaccesible para la mayoría⁷³. En estas prácticas se leía en voz alta el documento frente a los presentes, tal como consta en múltiples documentos, en los que los suscriptores señalan haber realizado la venta donación o permuta, añadiendo la fórmula “*relegendo cognovimus*” o explicitando que el escrito fue escuchado por los presentes. En esta práctica de la lectura en voz alta, que atraviesa todos los niveles sociales, el escribiente conectaba los mundos de la palabra escrita y el lenguaje oral, permitiendo su inteligibilidad y dotando al acto de la legitimidad del documento escrito.

4. La palabra escrita en los contextos locales en León durante los siglos X y XI

Presentadas las evidencias de la existencia de sectores capaces de hacer un uso práctico de la escritura para la redacción de diplomas de diversas transacciones, se analizarán otras formas en las que circuló la palabra escrita en los contextos locales. Antes de adentrarse más, conviene revisar algunos presupuestos. El problema de la palabra escrita en oposición a la lengua hablada en los siglos temprano y altomedievales ha sido significativamente marcado por la tesis de Roger Wright, quien, contrariamente a la visión tradicional y más difundida que sostenía que solo los sectores cultos hablaban y escribían latín, mientras el resto de la sociedad se valía de lenguas vernáculas, propuso la utilización oral de distintos estilos de una lengua vernácula y una escritura de acuerdo a las reglas del latín. Además, este autor retrasó hasta las reformas carolingias –que crearon o reactualizaron una pronunciación culta del latín– la distinción tajante entre latín y lenguas romance⁷⁴. En tanto las reformas carolingias penetraron lentamente en la Península Ibérica hacia el siglo XII, durante el período de nuestro estudio se asistiría a la divergencia entre una ortografía latina mucho más estable y una pronunciación vernácula de estos textos, es decir, que escribir,

⁷² Clanchy, *From Memory*, pp. 251-293. Así también, cuando Jack Goody y Ian Watt analizaban los efectos de la escritura sobre el pensamiento y las estructuras mentales, señalaban que esta suponía una adición más que una alternativa absoluta a la transmisión oral (Goody y Watt, “The Consequences”). Goody, al referirse a las interrelaciones posibles entre cultura, tradición o registro oral y cultura, tradición o registro escrito, señalaba que, si bien el registro escrito pudo reemplazar la interacción oral en ciertos contextos, no disminuyó la naturaleza básicamente oral de los actos lingüísticos, por lo que, en lugar de una división entre cultura oral y escrita, sería conveniente diferenciar entre oral y oral y escrito (Goody, “The interface”). Por su parte, Walter Ong ha llamado la atención sobre la “tenacidad de la oralidad”, a través de la persistencia de ciertas prácticas ligadas a la oralidad como la lectura en voz alta más allá de la Edad Media (Ong, “Orality and Literacy”, pp. 112-113).

⁷³ Casado de Otaola, “*Per visibilia*”, p. 41.

⁷⁴ Wright, *Late Latin*, p. 165; *Idem*, “How Scribes”.

redactar y leer documentos no significaba conocer una lengua diferente del antiguo leonés hablado, sino una técnica específica⁷⁵. Esta tesis permite superar la imagen de una palabra escrita –en tanto que lengua diferente– confinada a reducidos grupos de las élites cultas, mientras que la gran mayoría de los habitantes quedaban sumidos en el mundo de la oralidad, pensado siempre en términos peyorativos. Este análisis no implica, por supuesto, que todos o un gran número de habitantes pudieran leer o escribir documentos, sino que otros sectores más allá de las aristocracias estaban en contacto con la palabra escrita y podían utilizarla a través de distintas instancias.

4.1. La palabra escrita en la liturgia: los libros litúrgicos

Una de las formas en las que circulaba la palabra escrita en los espacios locales fue a través de los textos litúrgicos utilizados en la performación de servicios religiosos en las iglesias rurales. La posesión de libros estaba seriamente restringida durante los siglos de la Alta Edad Media, encontrándose la mayoría en poder de las instituciones eclesiásticas. De hecho, los datos sobre la existencia y la transmisión de libros provienen de los documentos de fundación de iglesias y monasterios por parte de reyes, obispos y magnates laicos. En las dotaciones se incluían volúmenes destinados, por lo general, al oficio litúrgico, aunque también existen menciones de obras de los Padres de la Iglesia, como el tratado de san Agustín de Hipona sobre la Trinidad, que el obispo Frumínio de León concedió a Santa María y San Cipriano en el año 874⁷⁶. La amplia “*bibliotegam*” con la que el abad Cixila había dotado el monasterio de San Cosme y Damián de Abellar y que incluía autores clásicos latinos, los Padres de la Iglesia y los poetas cristianos de los siglos IV y V era un fenómeno totalmente excepcional, incluso entre las élites eclesiásticas⁷⁷. Debajo de las sedes episcopales y de los grandes cenobios de la región, los monasterios o iglesias rurales fundadas por presbíteros, magnates o miembros de las comunidades también poseían libros que eran entregados en el momento de la dotación, donaciones que posiblemente tuvieran una significación mayor y elevaran el estatus de quien otorgaba estos bienes.

De la posesión de libros en las iglesias rurales dan cuenta fundamentalmente las actas de donación de estas iglesias o monasterios, puesto que cuando pasaban a depender de una institución superior, como el monasterio de Sahagún, los libros se transferían con el resto de las tierras y los bienes. Este es el caso de la donación que hizo el presbítero Velasco en el año 1066 a la sede leonesa de una iglesia que había estado en su familia por tres generaciones y había sido puesta bajo la advocación de San Justo y Pastor en Celada, ya que con todos los bienes agrarios y “*ornamenta*” entregó también los libros, seguramente destinados al oficio litúrgico⁷⁸. Otras donaciones permiten precisar qué tipo de libros tenían esas iglesias rurales. Así, cuando el confesor Ermegildo, el presbítero Donino y otros donaron al monasterio de Sahagún la iglesia de San Emiliano, junto con sus campos, agregaron múltiples objetos

⁷⁵ Wright, *Late Latin*, pp. 50-54.

⁷⁶ Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. I, doc. 6, año 874.

⁷⁷ *Ibidem*, doc. 75, año 927.

⁷⁸ Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IV, doc. 1143, año 1066. Otros casos en los que se manifiesta la existencia de libros en las iglesias o monasterios rurales cuando estos son donados: Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. I, doc. 2, año 860; Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III, doc. 674, año 1008; Herrero de la Fuente, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. II, doc. 442, año 1035; doc. 610, año 1060.

litúrgicos y un conjunto de “*libros eglesiasticos*”: un antifonario, un *commicum*, un manual dividido en dos cuerpos, un salterio con cantos, un *ordinum*, así como “*libellis aliis de cotidiano officio*” con lecciones sobre las misas, las oraciones y las sentencias⁷⁹.

A diferencia de los libros guardados en los tesoros de las sedes episcopales y monásticas, como el libro que el obispo Don Pelayo de León había mandado a copiar y donó a la sede de Santa María, aclarando que debía permanecer allí perpetuamente y bajo el cuidado del tesorero⁸⁰, en las iglesias rurales se trataba de libros litúrgicos destinados al oficio cotidiano y eran utilizados para proveer los servicios religiosos básicos a nivel local. Es probable que la dotación de volúmenes que pudieran tener estas iglesias no fuera muy abundante. Así, cuando los presbíteros Froila y Didago se comprometieron a servir en la iglesia de Santa María de Balamundi y a recaudar el diezmo, dieron noticia de los bienes que recibieron con la iglesia, entre los que mencionaban cuatro libros: un *ordinum*, dos místicos y un salterio⁸¹. De la presencia de libros en las iglesias rurales puede inferirse cierta formación del clero menor en la escritura y la lectura vinculada a la administración de la liturgia –que además será exigida en la legislación conciliar⁸²–, a la vez que su lugar como intermediarios al transmitir parcialmente estos conocimientos a los laicos⁸³.

Pese a los testimonios de su elevado costo⁸⁴, los libros litúrgicos trascendían los circuitos de compra y venta y circulaban como parte de las donaciones testamentarias a las instituciones eclesiásticas, en las que el valor simbólico del bien donado expresaba el rango social de quien donaba. Así pueden interpretarse las donaciones que, junto con distintos espacios agrarios, incluyen estos bienes, como la donación que hizo Godesteo de Matadeón de los Oteros al monasterio de Ardón en la que incluía “*meum librum Orationum*” o el “*psalterium completo*” que, junto con tierras y otros bienes, donaron Juan, Magido, Domna Tía y Domna Devilla al monasterio de San Cosme y San Damián⁸⁵.

En los contextos locales, pues, los libros litúrgicos circulaban a través de las fundaciones y dotaciones de iglesias y monasterios rurales por parte de los presbíteros, élites rurales, magnates o bien de las instituciones monásticas de las cuales estas iglesias eran decanías, quedando generalmente en manos de los miembros del clero rural y asociados a las iglesias y los monasterios que estos controlaban.

⁷⁹ Mínguez Fernández, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, doc. 29, año 922; doc. 30, año 922; doc. 32, año 925.

⁸⁰ “*Ego cliens ac pusillus seruorum Domini seruus, licet indignus, Pelagius aepiscopus hunc libellum comicum de toto anni circulo ad perfectum facere decreui et Deo iuuante compleui. Quod tamen sic eum in presenti sede offero, ut ibi sit perpetualliter mansurum et dum canu[...] habundaberit in presenti ecclesia a tesaurario legendi deportetur*”, Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IV, doc. 1178, año 1071. Sobre los libros en los tesoros de las instituciones eclesiásticas, véase Palazzo, “*Le livre*”, pp. 93-118.

⁸¹ Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IV, doc. 1118, año 1060.

⁸² García Gallo, “*El concilio*”, pp. 592-595.

⁸³ Laurent Jegou y Charles Meriaux se referían a la liturgia como una forma de comunicación política que permitía conectar a las élites eclesiásticas con los laicos, se trata por supuesto de una liturgia sostenida y mediatizada por los libros litúrgicos con palabras y gestos se dirigen hacia los laicos (Jegou y Meriaux, “*La culture et ses usages*”; van Rhijn, “*The Local Church*”, p. 690).

⁸⁴ Sánchez-Albornoz refiere el precio de dos y tres sueldos de oro para los libros litúrgicos en Asturias de Santillana en el siglo X (Sánchez-Albornoz, “*El precio*”, p. 398).

⁸⁵ Sáez y Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. II, doc. 304, año 957; Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III, doc. 611, año [994-1001].

4.2. La palabra escrita en los litigios: la ley escrita y el carácter probatorio de los diplomas

Otra de las formas en las que circulaba la palabra escrita en contextos sociales más amplios fue en el marco de litigios en los que se reclamaban derechos sobre distintos bienes agrarios o en los que campesinos eran acusados por delitos relacionados con la propiedad, la integridad física de otras personas o la sexualidad, llevados frente a un juez o jueces en tribunales condales o magnaticios. En estos litigios, celebrados en espacios locales –aunque no circunscriptos a estos, ya que quienes participaban de los mismos como acusados o demandantes, o bien como testigos o miembros del tribunal provendrían de otras localidades más o menos próximas⁸⁶–, las decisiones se ponían por escrito, se utilizaban testimonios escritos y, en algunos casos, se refería la ley escrita. En tal sentido, incluso cuando los documentos de los litigios no fueran redactados por los jueces, es esperable que estos tuvieran, al menos, la habilidad de leer los testamentos que se les presentaban en calidad de pruebas y cierto conocimiento de la ley gótica, en tanto *corpus* de leyes escritas⁸⁷.

La pregunta por la disponibilidad y la circulación de los códigos legales no es sencilla. En su reciente trabajo sobre los procesos judiciales en los siglos IX y X, Wendy Davies señalaba que, a diferencia de otras regiones europeas, en el norte ibérico no sería sino hasta finales del siglo X cuando el interés por la tradición jurídica visigótica se tradujo en el trabajo erudito de copia, compendio y selección de fragmentos de la tradición legal escrita, una periodización que se correspondería con la mayor presencia en la documentación diplomática de las referencias al *Liber* durante el siglo XI⁸⁸. Los escasos códigos legales de esta región que han sobrevivido no permiten aventurar demasiado sobre su extensión y, aunque existen testimonios de ejemplares perdidos, se ha sugerido que su escaso valor para las instituciones eclesiásticas durante estos siglos pudo haber causado su pérdida o la irregularidad de su transmisión⁸⁹.

La mayor circulación de textos legales a partir de finales del siglo X y la formación de los jueces en el conocimiento de este *corpus* puede apreciarse en el registro escrito a través de aquellos documentos que recogen litigios en los que se refiere algún fragmento de la ley gótica al mencionar las penas impuestas. Al respecto, resulta sugerente el litigio seguido contra Enego por el rapto de Midona, una “*cubileira*” de Fruela Muñoz, ya que cuando Enego confesó el crimen, el documento indica que los jueces acudieron a la “*Lege de libro Iudicum*” y luego se refiere un pasaje del libro III de la ley gótica en que se establecían penas de doscientos azotes y la pérdida de la libertad para quien raptase a una mujer libre⁹⁰. También en un diploma del año 1018, escrito

⁸⁶ Davies, *Windows on Justice*, pp. 204-231.

⁸⁷ Davies, “Judges and Judging”, pp. 199-201; *Idem*, *Windows on Justice*, pp. 26-27; Collins, “Visigothic Law”, pp. 85-86.

⁸⁸ Davies, *Windows on Justice*, pp. 235-236; Prieto Morera, “El proceso”, p. 500; Manuel Díaz y Díaz refiere cuatro copias manuscritas para el norte ibérico central en el siglo X: los manuscritos 12, 18, 19 y 20. Entre estos, el *Código vigilano* (manuscrito 18), elaborado en San Martín de Abelda en 976, y el *Código emilianense* de 992 (manuscrito 19) dan cuenta del trabajo de reelaboración de la tradición legal en el norte ibérico, excluyendo la región catalana a la que se pueden atribuir más tempranas copias manuscritas (Díaz y Díaz, “La *Lex visigothorum*”).

⁸⁹ Díaz y Díaz, “La *Lex visigothorum*”, p. 216.

⁹⁰ “*Didago et Enego roboramus placitu, per manu saione Quintila, per scriptura ligauile firmitatis, in presencia iudices nostros, Pelaio, Pelaio, Asurizi et Martino Lilazi, que uadamus ad Lege con istos asertos et isto Iudicum. Que Lex ordinare, et nos faciamus (...) Inuenimus in Libro IIIº, Titulo III, et Sententia IIº: «Si ingenus ingenua rapia muliere, liceat illa uirginitate perdere et tamen non ualeat. Si uero ad inmundicia, quam uoluerit, raptor*

por Gontrigo, se transcribe un pasaje del *Liber* que establecía el pago de once veces lo robado o destruido como pena impuesta a Serbodei y a Madre, quienes debían entregar doce bueyes y vacas. Al mismo pasaje del *Liber* también hace referencia el documento del litigio frente al juez Alfonso contra Cidi Andrias por haber causado diversos daños, robar ganado y abandonar la mandación de Pedro Flaínez⁹¹. No solamente en los litigios podía acudirse a la ley gótica, sino que también podría estar presente en la práctica de algunos testamentos especialmente complejos. Así sucede en el año 1049 porque Pelayo Cítiz, habiendo prometido hacer una “*carta perfiliationis*” de una villa a Orfilo Salvadóriz, fue herido y en su agonía pidió a su mujer y sus hijos que acudiesen a los “*homines bonos*” para que estos ejecutasen su voluntad y realizaran la donación. En el documento, los buenos hombres Todrigo Garcéaz y Salamón Fecámez, junto con la viuda y los hijos, entregaron la heredad a Orfilo Salvadóriz un mes después de la muerte, cumpliendo entonces, como se reseña, los requisitos de la ley gótica que establecía que la donación se realizara dentro de los seis meses posteriores a la muerte “*sicut dicit in libro secundo, titulo VI, sententia XII uel tercia decima de Gens Gotorum*”. La minuciosidad de la referencia a la sentencia XII –que establecía que quienes murieran lejos de su hogar y que no pudieran o no supieran hacer su testamento dejaran su voluntad por medio de siervos de buena fe– y a la sentencia XIII –sobre el plazo para cumplir la voluntad del difunto– da algunos indicios del conocimiento del *Liber Iudiciorum* que tenían los hombres laicos que realizaron la donación y quienes la pusieron por escrito⁹².

No obstante, en muchos litigios no se aplicaba la pena establecida en el *corpus* legal sino que se recurría al acuerdo entre las partes. Estas soluciones transaccionales, en las que se acudía al ruego y al *atiba* apelando a la misericordia del demandante, suponían una reducción de las penas previstas en la ley escrita. Este fenómeno indicaría que el marco normativo visigótico perduró en el proceso altomedieval en el reino de León, antes como un marco de referencia que como un cuerpo jurídico aplicado mecánica, cabal y rigurosamente en todos los procesos⁹³. En este sentido, no pueden sobrevalorarse las referencias a la ley escrita en la documentación. Es posible que, como Agustín Prieto Morera ha señalado, las referencias al *Liber* en materia de penas e indemnizaciones no tuvieran un sentido propiamente técnico, sino que se tratase en muchos casos de fórmulas retóricas, como parecen indicar aquellos casos en los que la ley del libro o la ley gótica se menciona muy vagamente⁹⁴. En el mismo sentido, Amancio Isla Frez

potuerit peruenire, in coniungio puele uel uidue et mulieris quam rapuerat, per nunla conpusicione iungantur ; et cum omnibus rebus suis tradatur ei cui uiolentus fuerit et CC insuper, in conspectum onmium accipia flagelorum et careant ingenuitatis sue»”, Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, vol. I, doc. 150, año 1022.

⁹¹ “*Et accedimus, mus, de uso in precio, pro isto que desuper tacsadi resona, bobes et uakas XII, adpreciados in CCXL solidos; que abuit eo Serbodei a dare et uxor sua Madre a tibi Pedru Flainiz et ad uxor uestra Bronildi, pro que inuenit super me iudicio per lege et ueritate, succundus obtine in Libro VIII, in primo Titulo, Kabidula V: «si quis a deribendu alios inuiolauerit, ut cugusquque reuertat aut pecora uel animalia, quicumque diribiat ille cugus res direpta est in undecunplu suplada res restiduat»*”, Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, vol. I, doc. 113, año 1018; “*placido pro inquirere lege de Libro: «si quis ad eribendum alios inuidase reperiuntur, ad undecunplu sacdificacione compeladur exolbere»*”, *Ibidem*, doc. 116, año 1019.

⁹² “*Hec serie constructa per ordinacione defuncti ad mense uno quod defunctus oblit, infra menees vi sunt, et hec confictio facta sicut dicit in libro secundo, titulo vº, sententia xii uel tercia decima de Gens Gotorum*” (Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IV, doc. 1068, año 1049).

⁹³ Martínez Sopena, “La justicia”, pp. 255-258; Isla Frez, “La pervivencia”, pp. 78-79.

⁹⁴ Prieto Morera, “El proceso”. Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, vol. I, doc. 147, año 1022; doc. 148, año 1022. En el primer documento

ha advertido que si bien algunas referencias al *Liber* en la documentación altomedieval podrían dar cuenta del conocimiento de la ley gótica, otras eran referencias meramente formularias e, incluso, en algunos diplomas se evidencia su desconocimiento, al mencionar al *Liber* en cuestiones ajenas a la legislación goda, como las profiliaciones o las oferciones⁹⁵.

Más allá de la pervivencia de la tradición legal gótica en los procesos judiciales del período, que no es objeto de este trabajo, en la documentación se percibe en los contextos locales cierto conocimiento, aun superficial, de la ley escrita, pese a la plasticidad de su aplicación. Así parece indicarlo el diploma de la donación que debió hacer Duano Teódaz porque no podía pagar nueve veces la vaca y el vino, los cereales, los paños y los argenceos que había hurtado en concepto de *iudicato* según “*auctoricaux lex codorum*”, la misma sentencia que aplica Fruela Muñoz en 1017 por el hurto de siete cañadillas de vino a Aíta Muñoz aunque sin referir la ley⁹⁶. Así, también en la donación que hizo el presbítero Salvador al monasterio de Santa María de Valdevimbre se refería la disposición “*in libro IIII*”, que permitía a quienes no tuvieran hijos o nietos disponer libremente de sus bienes⁹⁷.

La palabra escrita estaba presente en los diplomas de diversas transacciones que funcionaban como testimonios de los actos jurídicos y que, por lo tanto, poseían un valor probatorio que legitimaba el derecho sobre los bienes⁹⁸. Los documentos no solamente eran el registro de la transacción sino que el escrito consumaba y ejecutaba el acto jurídico en sí mismo, que se sellaba con la firma del documento, con el valor simbólico y ritual que esto suponía⁹⁹. En tal sentido, puede entenderse que transacción y documento se solapasen cuando en las imprecaciones contra quien atentara contra los derechos transferidos se interpelaba a quien “*contra hanc cartula uenditionis aliquis homo ad dirumpendum venerit*”, pero también la idea de que era la escritura la que debía permanecer segura, “*hec scriptura maneat indisrupta*”, fórmulas sumamente difundidas en el registro diplomático.

se reconoce la culpabilidad en el hurto y se acuerda acatar “*sicut lex godica*”, sin que en el diploma de entrega de tierras como consecuencia del hurto se haga ninguna referencia al *Liber* para justificar la sentencia. También en el juicio a Munio porque su hija había cometido adulterio con su primo se señala “*et dum usq illa ordinauit flagellare, sicut Lex continet*”. En el mismo sentido: *Ibidem*, doc. 177, año 1027; doc. 193, año 1030; doc. 227, año 1039. Un fenómeno similar ha sido estudiado en la región catalana durante este período. Sí, por una parte, es incuestionable la persistencia de la ley visigoda, cuyos códigos eran copiados y conservados en las bibliotecas y cuyas disposiciones eran referidas en los documentos –no solamente judiciales–, por otra parte, no es menos cierto que, en los litigios, se hacía un uso sumamente parcial y selectivo del código legal ignorando más disposiciones que las que efectivamente utilizaban y refiriendo otras de manera plástica (Zimmermann, pp. 934-940; Bowman, *Shifting Landmarks*, pp. 33-55).

⁹⁵ Isla Frez, “La pervivencia”, pp. 76-82.

⁹⁶ “*De una parte pro que ocultauit uestros iudicatos inter uino et ceuaría et panos et arientos ualente cc solidos argenceos, et pro illa uaka que fortauit auctoricaux lex codorum que pectaset VIII et accepise XL flagelas*”, Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III, doc. 872, 1030; “*pro que socelauimus de illa uinias de Alba kanadelas VII et media, per furtum, ad uos (...) et sunt sub uno kanadelas XXX XXX et VI et media de suas tacantes*”, Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, vol. I, doc. 109, año 1017. También se refiere la ley gótica en la sentencia a Armentero y su mujer: “*et dicit Lex Kaudicat «per ylo dare per furtum, psaltim, que ex is nomine manifesta»*” (*Ibidem*, doc. 195, años [1030-1035]).

⁹⁷ “*Et ideo deuocionis nostre extitit ut de paupertate nostra eglesie aliquantulum ex uotum nostro proprio conferre deuemus, sicut scriptum est: «Uobete et reddite Domino Deo uestro», et ubi dicit in libro iii: «Omnis ingenuus uir adque femina, sibe adque nobilis seu inferior, qui filius uel nebotas aut pronebotas non relinquerit, faciendi de rebus suis quidquid uoluerit induitantes licenciam abeuit»*”, Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IV, doc. 1104, año 1056.

⁹⁸ Agúndez San Miguel, “Escritura, memoria y conflicto”, p. 270.

⁹⁹ Zimmermann, *Écrire et lire*, p. 23.

La escritura de diversas transacciones estaba difundida en los contextos locales ya en el siglo X, aunque probablemente muchos de estos documentos no hayan sido recogidos en los cartularios, destinados a conservar la documentación de las instituciones eclesiásticas. Pese a esta opacidad, Adam Kosto ha llamado la atención sobre el uso regular que hicieron los laicos de los diplomas para registrar distintos tipos de transacciones a través de una suerte de arqueología documental en los fondos eclesiásticos. Aún más, los grupos de diplomas referidos a los mismos individuos o las mismas familias que posteriormente fueron integrados en los archivos monásticos evidenciarían que los hábitos de preservación, acumulación y transmisión documental trascendían las instituciones religiosas y no se restringían a la aristocracia magnática, lo que permitiría hablar de archivos laicos e incluso archivos campesinos¹⁰⁰. En efecto, entre los documentos que sí se conservaron, existe un conjunto limitado pero significativo de escrituras que recogen modestas transacciones –la venta de algunos árboles por una hemina de trigo o de un huerto por sidra, grano y queso– realizadas por escribientes poco entrenados, lo que indicaría que, al menos, algunas ventas de espacios agrarios entre campesinos eran puestas por escrito¹⁰¹. Asimismo, existen algunas referencias indirectas, cuando Egilo, hija de habitantes de Villa Orbani, donó toda su heredad, afirmaba que transfería tanto lo que tenía de sus padres como lo que había ganado y aumentado y tenía “*per meas kartas firmitatis*”¹⁰². En tal sentido, el uso de la palabra escrita para asegurar los derechos sobre distintos bienes, por modestos que estos fueran, no estaría restringido a las élites del reino.

En tanto que testimonios de los distintos actos jurídicos, también podía acudir a los documentos en los litigios en los que los derechos sobre los bienes se ponían en cuestión. La búsqueda de la *verdad* implicaba frecuentemente el recurso a la palabra escrita, a la vez que los documentos emanados de las mismas disputas ratificaban, garantizaban y legitimaban esos derechos¹⁰³. Cuando en el año 997 Velito y Calendo fueron llevados al “*iudizio*” frente al conde Flaín Muñoz y sus jueces en Valdoré porque “*per insipientia*” habían roturado las tierras que Adriano y Leocadia habían donado al monasterio de Santa Marina, reconocieron el delito, retornaron la tierra y

¹⁰⁰ Junto con los archivos de las familias magnáticas, como los Flaínez, o de aristocracias locales, como Ermenegildo y Paterna, un trabajo de arqueología documental en los archivos eclesiásticos le permite identificar otros agrupamientos documentales correspondientes a un campesinado enriquecido, como la serie documental que recoge las compras de Iscam y Filauria en Melgar (Kosto, “*Sicut mos*”, pp. 269-280).

¹⁰¹ Puede mencionarse también el documento de la venta que hicieron Gaudiosa y su familia de los bustos – espacios para pastar– que habían pertenecido a su abuelo y por los que perciben como precio sidra, grano y queso. La escasa importancia de los bienes que se infiere de su precio, el carácter de los testigos y el error en la datación podrían dar cuenta de un documento producido en un contexto local (Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. I, doc. 22, año 908). Así también el documento de la venta de una parte en árboles frutales a cambio de una hemina de grano da cuenta de una venta menor que se corresponde con unos testigos que puede suponerse campesinos y con el carácter tosco de la escritura (Sáez y Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. II, doc. 361, año 963). O bien, la venta que hicieron Donna y sus hijos de una tierra por el precio de tres sueldos (que equivaldrían a tres ovejas o tres modios de trigo, como apunta Sánchez-Albornoz, “El precio”, p. 371), realizada también en una escritura tosca y frente a tres testigos que no pertenecían a las élites aristocráticas (Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. III, doc. 811, año 1024). O, bien entrado el siglo XI, el documento en escritura rústica que recoge la venta que hizo Cete de un huerto por nueve arienzos en pan y vino (Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IV, doc. 1095, año 1054).

¹⁰² Sáez y Sáez, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. II, doc. 265, año 954.

¹⁰³ En su trabajo sobre los tribunales del rey como espacios de legitimación del poder regio, Isabel Alfonso señalaba que, en los procesos, la palabra escrita era una herramienta fundamental para imponer una versión sobre los eventos, a la vez que los documentos emanados de los litigios garantizaban la verdad que había sido definida y reconocida en el concilio regio (Alfonso, “Judicial Rethoric”, pp. 78-85).

confirmaron esos derechos “*secundum est testamento scrito*”. Es significativo que el reconocimiento que hicieron los dos campesinos se redactase al dorso de la donación original¹⁰⁴.

Resulta conveniente, sin embargo, no sobredimensionar este fenómeno ya que si bien en este período los textos escritos cobraron mayor importancia como elementos probatorios, el juramento desempeñaba un papel fundamental en los procesos medievales. El juramento era, en primer lugar, el mecanismo para inquirir la veracidad de los documentos, lo que da cuenta de la compleja relación entre la palabra escrita y la oralidad puesto que eran los testimonios orales los que hacían verdadero el documento en cuestión¹⁰⁵. Los juramentos de los testigos eran también, como ha señalado Isabel Alfonso, elementos de presión para forzar a alguna de las partes a reconocer como erróneas e injustas sus demandas¹⁰⁶. Esto manifiesta el carácter ambiguo de la extensión y el uso de la palabra escrita, ya que si por una parte se acudía cada vez más a los documentos en los procedimientos judiciales, la práctica de la falsificación de los mismos hacía que el mecanismo para determinar su veracidad siguiera sujeto fundamentalmente a la oralidad. Al respecto, y sobre el valor relativo del documento escrito como prueba, es sumamente expresivo un documento del año 987 en el cual Fredino y Leovina, quienes tenían un litigio por los bienes que les había entregado presbítero Ermegildo y de quien tenían incluso un documento, acudieron al conde Flaín Muñoz para que los ayudase en este litigio y, a cambio de ello, le donaron su ración en una tierra y en un pomar. Es decir, incluso teniendo el documento “*unde nobis iscripto fecit Ermegildo*” necesitaron la ayuda del conde para que este ratificara la verdad de estos derechos y “*mandedis et deatis ueridatem cum meos intentores*”¹⁰⁷.

5. Reflexiones finales

El análisis de la difusión de las prácticas de lectura y escritura en la región de León durante los siglos X y XI encuentra un grave escollo en la disponibilidad de fuentes. Si bien los datos permiten observar que ya en el siglo X los actos de compraventa en los contextos locales se podían poner por escrito, no es menos cierto que la mayoría de los textos que fueron conservados se refieren a transacciones que involucraron a las aristocracias laicas y eclesiásticas, presumiblemente redactados en los *scriptoria* de las instituciones religiosas. A pesar de esta dificultad, a través del análisis documental se ha podido comprobar la existencia de un estrato de clérigos rurales que eran capaces de poner por escrito los actos jurídicos que involucraban a los miembros de la comunidad e incluso a los magnates laicos. Su escritura tosca, la redacción descuidada y el uso incorrecto de la escritura latina permiten asociarlos a un contexto particular y campesino, que abre la posibilidad de cierta alfabetización no estrictamente limitada a las aristocracias, un fenómeno que se ha analizado retomando la

¹⁰⁴ Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, vol. I, doc. 43, año 997.

¹⁰⁵ En su análisis de los textos forales leoneses, Paola Miceli da cuenta de la necesidad del testimonio oral ya como juramento ya a través de la *inquisitio* para completar el valor de verdad del documento escrito (Miceli, “Prueba, verdad”, p. 126-129).

¹⁰⁶ Alfonso, “Litigios por la tierra”, pp. 928-929, 952-953.

¹⁰⁷ Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, vol. I, doc. 27, año 987.

noción de una alfabetización pragmática. A la vez, se ha señalado que la difusión y el uso de la palabra escrita no se limitaban a las élites del reino, sino que, a través de los textos litúrgicos en las iglesias rurales, los textos jurídicos y los testamentos o escrituras de transacciones, la palabra escrita circulaba en los contextos locales a través de quienes podían descifrar estos textos y transmitir parcialmente sus contenidos a los habitantes de las comunidades rurales.

A luz de la evidencia diplomática presentada en esta argumentación, se ha visto que ciertas prácticas ligadas a la lectura y a la escritura circulaban más allá de una división estricta de señores y campesinos. Ahora bien, ¿esto implica reconocer que, como postulaba Roger Chartier al plantear una “historia cultural de lo social”, las divergencias culturales no estaban organizadas necesariamente según la división social? Es posible admitirlo pero solamente si se tienen en cuenta las advertencias de Peter Burke sobre la necesidad de considerar la estratificación, no de los objetos, sino de los usos de los mismos¹⁰⁸. En este sentido, a la vez que se ha visto que la escritura de diplomas y el conocimiento y la posesión de textos litúrgicos y jurídicos no se pueden limitar exclusivamente a las élites laicas y eclesiásticas del reino, en este trabajo se han analizado las particularidades de la apropiación de la palabra escrita por los escribientes locales, haciendo hincapié en las características de este tipo de escritura a la vez que en los usos de la misma por parte de ciertos grupos, los jueces, los clérigos o los *buenos hombres*, con una posición particular en la estratificación medieval.

Esto plantea dos preguntas que no se han podido abordar cabalmente dentro de los márgenes propuestos para este trabajo, pero que es conveniente sugerirlas para futuras investigaciones. En primer lugar, la cuestión de la posición de los escribientes locales dentro del grupo de las *élites rurales* así como la posibilidad de que la práctica de la lectura y la escritura fuera uno de los elementos que diferenciaban o distinguían a este grupo del conjunto campesino. En segundo lugar, si bien se ha referido el lugar de los escribientes locales como intermediarios sociales y culturales entre las comunidades y los poderes feudales, debe profundizarse en este problema, ya que si es posible que el dominio de la escritura fuera un mecanismo para afianzar la dominación señorial a escala local, también pudo articular diversas formas de resistencia.

6. Bibliografía

- Agúndez San Miguel, Leticia, “Escritura, memoria y conflicto entre el monasterio de Sahagún y la Catedral de León. Nuevas perspectivas para el aprovechamiento de los falsos documentales (siglos X a XII)”, *Medievalismo*, 19 (2009), pp. 261-285.
- Alfonso, Isabel, “Litigios por la tierra y *malfetrías* entre la nobleza medieval castellano-leonesa”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 197 (1997), pp. 917-55.
- “Judicial Rhetoric and Political Legitimation in Medieval León-Castile”, en Isabel Alfonso, Hugh Kennedy y Julio Escalona (eds.), *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies*, Leiden–Boston, 2004, pp. 51-88.
- Billier, Peter, Hudson, Anne (eds.), *Heresy and Literacy, 1000-1530*, Cambridge,

¹⁰⁸ Chartier, *El Mundo*; Moller Recondo, “Entrevista a Peter Burke”.

1994.

- Bougard, François, Le Jan, Régine y McKitterick, Rosamond (eds.), *La culture du haut moyen âge: une question d'élites?*, Turnhout, 2009.
- Bowman, Jeffrey, A., *Shifting Landmarks. Property, Proof, and Dispute in Catalonia Around the Year 1000*, Ithaca–Londres, 2004.
- Burke, Peter, *Las formas de historia cultural*, Madrid, 2000.
- Calleja Puerta, Miguel, “Ecos de las fórmulas visigóticas en la documentación alto-medieval astur-leonesa”, en Olivier Guyotjeannin, Laurent Morelle y Silio Scalafati (eds.), *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne*, París, 2016, disponible en <http://elec.enc.sorbonne.fr/cid2012/part4>.
- Casado de Otaola, Luis, “*Per visibilia ad invisibilia*: Representaciones figurativas en documentos alto medievales como símbolos de validación y autoría”, *Signo. Revista de Historia de la cultura escrita*, 4 (1997), pp. 39-56.
- “Escribir y leer en la Alta Edad Media”, en Antonio Castillo Gómez (coord.), *Historia de la cultura escrita. Del próximo oriente antiguo a la sociedad informatizada*, Gijón, 2002, pp. 113-177.
- Castillo Gómez, Antonio, “Introducción. ¿Qué escritura para qué historia?”, en Antonio Castillo Gómez (ed.), *Culturas del Escrito en el mundo Occidental. Del Renacimiento a la Contemporaneidad*, Madrid, 2015, pp. 1-16.
- y Sáez, Carlos, “Paleografía versus alfabetización. Reflexiones sobre historia social de la cultura escrita”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 1 (1994), pp. 133-168.
- Chartier, Roger, *El mundo como representación. Historia Cultural: entre práctica y representación*, Barcelona, 1992.
- *Libros, lecturas y lectores en la edad moderna*, Madrid, 1993.
- Chinca, Mark y Young, Christopher (eds.), *Orality and Literacy in the Middle Ages. Essays on a Conjunction and its Consequences in Honour of D.H. Green*, Turnhout, 2005.
- Clanchy, Michael, *From Memory to Written Record. England 1066-1307*, Oxford, 1993.
- Collins, Roger, “Visigothic Law and Regional Custom in Disputes in Early Medieval Spain”, en Wendy Davies y Paul Fouracre (eds.), *The Settlement of Disputes in Early Medieval Europe*, Cambridge, 1986, pp. 85-104.
- “Literacy and the Laity in Early Mediaeval Spain”, en Rosamond McKitterick (ed.), *The Uses of Literacy in Early Mediaeval Europe*, Cambridge, 1990, pp. 109-133.
- Darnton, Robert, “Historia de la lectura”, en Peter Burke (ed.), *Formas de hacer historia*, Madrid, 2003, pp. 189-220.
- Davies, Wendy, *Acts of giving. Individual, Community and Church in Tenth Century Christian Spain*, Oxford, 2007.
- “Judges and Judging: Truth and Justice in Northern Iberia on the Eve of the Millennium”, *Journal of Medieval History*, 36 (2010), pp. 193-203.
- “Local Priests and the Writing of Charters in Northern Iberia in the Tenth Century”, en Julio Escalona y Hélène Sirantoine (dirs.), *Chartes et cartulaires comme instruments de pouvoir. Espagne et occident chrétien (VIIIe-XIIe siècles)*, Tolosa, 2013, pp. 29-43.
- “Local priests in Northern Iberia”, en Steffen Patzold y Carine van Rhijn (eds.),

- Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*, Berlín–Boston, 2016, pp. 125-144.
- *Windows on Justice in Northern Iberia 800-1000*, Londres–Nueva York, 2016.
- De Rubeis, Flavia, “Conclusioni. La cultura per les élites o la cultura delle élites, forme e funzioni”, en François Bougard, Régine Le Jan y Rosamond McKitterick (eds.), *La culture du haut moyen âge: une question d’élites?*, Turnhout, 2009, pp. 461-481.
- Devroey, Jean-Pierre, “Ordering, Measuring, and Counting: Carolingian Rule, Cultural Capital and the Economic Performance in Western Europe (750-900)”, conferencia inédita presentada al congreso *Long-Term Quantification in Ancient Mediterranean History*, Bibliothèque Royale de Belgique, Bruselas, 2009-10-15, disponible en http://www.academia.edu/1867212/Ordering_measuring_and_counting_Carolingian_rule_cultural_capital_and_the_economic_performance_in_Western_Europe_750-900.
- Díaz y Díaz, Manuel C., “La *Lex visigothorum* y sus manuscritos: un ensayo de reinterpretación”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 46 (1976), pp. 176-224.
- Emiliano, António, “O conceito de *latim bárbaro* na tradição filológica portuguesa: algumas observações gerais sobre pressupostos e factos (scripto-)lingüísticos”, en Javier Elvira y otros (eds.), *Lenguas, reinos y dialectos en la Edad Media ibérica*, Madrid, 2008, pp. 191-232.
- Escalona Monge, Julio y Sirantoine, Hélène (dirs.), *Chartes et cartulaires comme instruments de pouvoir: Espagne et Occident chrétien (VIIIe- XIIe siècles)*, Tolosa, 2013.
- Fernández Flórez, José Antonio, “El fondo documental del monasterio de Sahagún y sus *scriptores* (siglos IX-X)”, en *Actas del X Congreso de Estudios Medievales «El monacato en los Reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII)» (León, 26-29 de septiembre de 2005)*, León, 2007, pp. 125-146.
- “Escribir, en León-Castilla, en la época medieval” en José Luis Hernando, Pedro Luis Huerta Huerta (coord.), *Viajes y viajeros en la España medieval*, Aguilar de Campoo, 1989, pp. 143-176.
- “Escribir en los monasterios altomedievales del Occidente Peninsular (Siglos VIII-XII)”, en Ramón Baldaquí Escandell (ed.), *Lugares de Escritura: El monasterio*, Alicante, 2016, pp. 17-67.
- y Herrero de la Fuente, Marta, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas I (854-1108)*, León, 1999.
- Gambra, Andrés, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio, Vol. I*, León, 1997.
- García-Gallo de Diego, Alfonso, “El Concilio de Coyanza. Contribución al estudio del Derecho Canónico español en la Alta Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20 (1950), pp. 275-633.
- Goody, Jack, Watt, Ian, “The Consequences of Literacy”, *Comparative Studies in Society and History*, 5/3 (1963), pp. 304-345.
- *The Interface Between the Written and the Oral*, Cambridge, 1987.
- Heidecker, Karl (ed.), *Charters and the Use of the Written Word in Medieval Society*, Turnhout, 2000.
- Herrero de la Fuente, Marta, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), Vol. II (1000-1073)*, León, 1988.
- y Fernández Flórez, José Antonio, “Cidi, *scriptor* de los documentos altomedievales del fondo monástico de Otero de la Dueñas”, en Manuel Cecilio Díaz y Díaz,

- Mercedes Díaz de Bustamente y Manuela Domínguez García (coord.), *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*, León, 2004, vol. I, pp. 651-688.
- Isla Frez, Amancio, “La pervivencia de la tradición legal visigótica en el reino asturleonés”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 41/2 (2011), pp. 75-86.
- Jegou, Laurent y Meriaux, Charles, “La culture et ses usages dans l’entourage des évêques de Cambrai pendant le haut Moyen Âge”, en François Bougard, Régine Le Jan y Rosamond McKitterick (eds.), *La culture du haut moyen âge: une question d’élites?*, Turnhout, 2009, pp. 393-417.
- Juliá, Dominique, “Aprendizaje de la lectura en la Francia del Antiguo Régimen”, *Revista de Educación*, 288 (1989), pp.105-120.
- Kosto, Adam J., *Making Agreements in Medieval Catalonia. Power, Order and the Written Word, 1000-1200*, Cambridge, 2001.
- “Laymen, Clerics, and Documentary Practices in the Early Middle Ages: The Example of Catalonia”, *Speculum*, 80/1 (2005), pp. 44-74.
 - “*Sicut mos esse solet*: Documentary Practices in Christian Iberia, c. 700–1000”, en Warren C. Brown, Marios Costambeys, Mathew Innes y Adam Kosto (eds.), *Documentary Culture and the Laity in the Early Middle Ages*, Cambridge, 2013, pp. 269-282.
- Lacey Helen, “Pragmatic Literacy and Political Consciousness in Later Medieval England”, en *L’écriture pragmatique. Un concept d’histoire médiévale à l’échelle européenne*, París, 2012, pp. 38-70.
- Linehan, Peter, *Historia e historiadores de la España Medieval*, Salamanca, 2011.
- Loveluck, Christopher, “The Dynamics of Elite Lifestyles in the «Rural World», AD 600-1150: Archaeological Perspectives From Northwest Europe”, en François Bougard, Régine Le Jan y Rosamond McKitterick (eds.), *La culture du haut moyen âge: une question d’élites?*, Turnhout, 2009, pp. 139-170.
- Lucas Álvarez, Manuel, *El reino de León en la Alta Edad Media, VIII. Las cancellerías reales*, León, 1995.
- Luis Corral, Fernando, “Lugares de reunión, *boni homines* y presbíteros en Valdevimbre y Ardón en la Alta Edad Media”, *Medievalista Online*, 18 (2015), disponible en <http://www2.fcsh.unl.pt/iem/medievalista/MEDIEVALISTA18/corral1805.html>.
- Mariño Veiras, Dolores, “Renovación cultural y monástica en León y Castilla al servicio del poder público-religioso: el protagonismo de presbíteros y diáconos durante el segundo tercio del siglo X”, en *Historica et philologica in honorem José María Robles*, Cantabria, 2009, pp. 153-168.
- Martin, Henri-Jean, “Culture écrite et culture orale, culture savante et culture populaire dans la France d’Ancien Régime”, *Journal des Savants*, 3-4 (1975), pp. 225-282.
- Martínez Sopena, Pascual, “La justicia en la época asturleonés. Entre el *Liber* y los mediadores sociales”, en Ana Rodríguez (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Madrid, 2007, pp. 239-260.
- McKitterick, Rosamond, *The Carolingians and the written word*, Cambridge: Cambridge University Press, 1989.
- (ed.), *The Uses of Literacy in Early Mediaeval Europe*, Cambridge, 1990.
 - “Script and Book Production”, en Rosamond McKitterick (ed.), *Carolingian Culture: Emulation and Innovation*, Cambridge–Nueva York, 1994, pp. 221-247.
 - *History and Memory in the Carolingian World*, Cambridge, 2004.

- Menant, François, “Le notaire médiéval. Producteur du texte”, en Shoichi Sato (ed.), *Herméneutique du texte d’histoire: orientation, interprétation et questions nouvelles*, Nagoya, 2009, p. 77-92.
- Mendo Carmona, Concepción, *La escritura como vehículo de cultura en el Reino de León (S. IX-X)*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Medieval, 1994, disponible en <http://eprints.ucm.es/2410/1/AH0024701.pdf>.
- “La escritura de los documentos leoneses en el siglo X”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 8 (2001), pp. 179-210.
- Mendrás, Henri, *Les sociétés paysannes. Eléments pour une théorie de la paysannerie*, Paris, 1976.
- Miceli, Paola, “Prueba, verdad y sospecha en los fueros del reino de León (siglos XI-XII)”, en Emanuele Conte y Marta Madero (eds.), *Procesos, inquisiciones, pruebas: Homenaje a Mario Sbriccoli*, Buenos Aires, 2009, pp. 123-139.
- Minguez Fernández, José María, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (Siglos IX y X)*, León, 1976.
- Moller Recondo, Claudia, “Entrevista a Peter Burke”, *Proyecto Clío*, 17 (2000), disponible en http://clio.rediris.es/entrevistas/peter_burke.htm.
- Mostert, Marco, “New Approaches to Medieval Communication”, en Marco Mostert (ed.), *New Approaches to Medieval Communication*, Turnhout, 1999, pp. 15-37.
- Nelson, Janet, L., “Literacy in Carolingian Government”, en Rosamond McKitterick (ed.), *The Uses of Literacy in Early Mediaeval Europe*, Cambridge, 1990, pp. 258-296.
- Núñez Contreras, Luis, “Colección diplomática de Vermudo III, rey de León”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), pp. 381-514.
- Ong, Walter, J., *Orality and Literacy. The Technologizing of the Word*, Nueva York, 2002.
- Ostos, Pilar, Pardo, María Luisa y Sanz Fuentes, María Josefa, “Corona de Castilla León. Documentos reales. Tipología (775-1250)”, en Jan Bistricky (ed.), *Typologie der Königsurkunden. Kolloquium der comission internationale de Diplomatique (Olmütz, 30 August-3 September 1992)*, Olomouc, 1998, 163-187, disponible en http://elec.enc.sorbonne.fr/cid/cid1992/art_09.
- Palazzo, Éric, “Le livre dans les trésors du Moyen Âge. Contribution à l’histoire de la Memoria médiévale”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 52/1 (1997), pp. 93-118.
- Patzold, Steffen, “Pater noster: Priests and the Religious Instruction of the Laity in the Carolingian *Populus Christianus*” en Steffen Patzold y Carine van Rhijn (eds.), *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*, Berlín-Boston, 2016, pp. 199-221.
- Pérez de Urbel, (fray) Justo, *Sampiro: su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, Madrid, 1952.
- Postles, David, “Country Clerici and the Composition of English Twelfth- and Thirteenth-Century Charters”, en Karl Heidecker (ed.), *Charters and the Use of the Written Word in Medieval Society*, Turnhout: Brepols, 2000, pp. 27-42.
- Prieto Morera, Agustín, “El proceso en el reino de León a la luz de los diplomas”, *El reino de León en la Alta Edad Media, Vol. II. El ordenamiento jurídico del Reino*, León, 1992, pp. 381-518.
- Pryce, Huw (ed.), *Literacy in Medieval Celtic Societies*, Cambridge, 1998.

- Rees Jones, Sarah (ed.), *Learning and Literacy in Medieval England and Abroad*, Turnhout, 2003.
- Riché, Pierre, “Réflexions sur l’histoire de l’éducation dans le Haut Moyen Âge (Ve-XIe siècles)”, *Histoire de l’Éducation*, 50 (1991), pp. 17-38.
- Ruiz Asencio, José Manuel, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230). Vol. III (986-1031)*, León, 1990.
- *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230). Vol. IV (1032- 1109)*, León, 1990.
- “Escribas y bibliotecas altomedievales hispanos”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *La enseñanza en la Edad Media: X Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 2000, pp. 151-174.
- Sáez, Emilio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230). Vol. I (775-952)*, León, 1987.
- y Sáez, Carlos, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230). Vol. II (953-985)*, León, 1987.
- Sánchez-Albornoz, Claudio, “El precio de la vida en el reino asturleonés hace mil años”, en *Estudio sobre las instituciones medievales españolas*, México D.F., 1965, pp. 369-410.
- Sanz Fuentes, María Josefa, “Tiempo de leer y escribir. El *scriptorium*”, *Codex Aquilarensis. Cuadernos de Investigación del Monasterio de Santa María la Real*, 6 (1992), pp. 37-56.
- Serna, Justo y Pons, Analet, *La Historia Cultural. Autores, obras, lugares*, Madrid, 2013.
- Sierra Macarrón, Leonor, “La escritura y el poder: el aumento de la producción escrita en Castilla y León (siglos XI-XIII)”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 8 (2001), pp. 249-274.
- “Producción y conservación de la documentación altomedieval del Cantábrico al Duero (siglos IX-XI)”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 13 (2004), pp. 99-120.
- Rhijn, Carine van, “The Local Church, Priests Handbooks and Pastoral Care in the Carolingian Period”, en *Chiese locali e chiese regionali nell’alto medioevo*, Spoleto, 2014, pp. 689-710.
- “Manuscripts for Local Priests and the Carolingian Reforms”, en Steffen Patzold y Carine van Rhijn (eds.), *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*, Berlín–Boston, 2016, pp. 177-198.
- Verger, Jacques, *Gentes del saber en la Europa de finales de la Edad Media*, Madrid, 1999.
- Wood, Ian, “Administration, Law and Culture in Merovingian Gaul”, en Rosamond McKitterick (ed.), *The Uses of Literacy in Early Mediaeval Europe*, Cambridge, 1990, pp. 63-81.
- Wright, Roger, *Late Latin and Early Romance in Spain and Carolingian France*, Liverpool, 1982.
- “La traducción entre el latín y el romance en la Alta Edad Media”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 6 (1999), pp. 41-63.
- “How Scribes Wrote Ibero-Romance Before Written Romance Was Invented”, en Esther-Miriam Wagner, Ben Outhwaite y Bettina Beinhoff (eds.), *Scribes as Agents of Language Change*, Berlín–Boston, 2013, pp. 71-83.
- Zimmermann, Michel, *Écrire et lire en Catalogne (IXe-XIIIe siècle)*, Madrid, 2003, 2 vols.